

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Meruelo**
CVE-2014-18698 Aprobación definitiva del Reglamento regulador de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento. Pág. 285
- Ayuntamiento de Valderredible**
CVE-2014-18780 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Los Vertidos y Depósitos de Productos, Materiales y Sustancias Nocivas, Peligrosas y Contaminantes. Pág. 315

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Molledo**
CVE-2014-18701 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 6/2014. Pág. 319

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio**
CVE-2014-18752 Notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente 100/14/CON. Pág. 320
CVE-2014-18753 Notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente 110/14/CON. Pág. 321
CVE-2014-18754 Notificación de resolución del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente 12/14/CON. Pág. 322
- Delegación del Gobierno en Cantabria**
CVE-2014-18716 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 2657/2014. Pág. 323
CVE-2014-18718 Notificación de resolución de expedientes sancionadores. Expediente 2961/2014 y otros. Pág. 324
CVE-2014-18720 Notificación de iniciación de expedientes sancionadores. Expediente 3776/2014 y otros. Pág. 326
CVE-2014-18722 Notificación de iniciación de expedientes sancionadores. Expediente 3673/2014 y otros. Pág. 328
- Ayuntamiento de Liérganes**
CVE-2014-18784 Aprobación y exposición pública de los Padrones-Lista Cobratoria de la Tasa de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento correspondiente al segundo trimestre de 2014, y apertura del período voluntario de cobro. Pág. 330
- Ayuntamiento de Ribamontán al Monte**
CVE-2014-18723 Aprobación y exposición pública del Padrón Fiscal de las Tasas por Suministro de Agua y Servicio de Alcantarillado del cuarto trimestre de 2014, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 331

4.4. OTROS

- Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio**
- CVE-2014-18744** Notificación a la parte reclamada de la solicitud de arbitraje número 1495/14/ARB. Pág. 332
- CVE-2014-18751** Notificación a la parte reclamada de resolución de archivo por no aceptación relativa a la solicitud de arbitraje número 1120/14/ARB. Pág. 333

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria S.A.**
- CVE-2014-18729** Relación de entregas dinerarias sin contraprestación concedidas durante el proceso selectivo de las bases reguladoras y convocatoria del Programa de Entregas Dinerarias sin Contraprestación Contrata 2014. Pág. 334
- Ayuntamiento de Camaleño**
- CVE-2014-18791** Corrección de errores a anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 243 de 18 de diciembre de 2014 de Ordenanza por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a los afectados por el argayo de Sebrango para gastos de inversión. Pág. 335
- Ayuntamiento de Colindres**
- CVE-2014-18710** Citación para notificación por comparecencia del acuerdo de la Junta de Gobierno Local relativo a resolución de expediente de reintegro de la ayuda de emergencia social 5/2013. Pág. 336

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

- Ayuntamiento de Comillas**
- CVE-2014-18615** Información pública de la aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana número 4 y del Plan Especial de Reforma Interior del Sector SUNC 1. Pág. 337
- Ayuntamiento de Reinosa**
- CVE-2014-18063** Concesión de licencia de primera ocupación. Expediente 800/2014. Pág. 338
- Ayuntamiento de Vega de Pas**
- CVE-2014-17254** Información pública de solicitud para instalación de nueva línea de postes hasta la estación base de Braguía TV. Pág. 339
- Ayuntamiento de Vega de Liébana**
- CVE-2014-18805** Información pública de solicitud de autorización para legalización y acondicionamiento de edificación existente para centro de jardinería, colocación de invernaderos y venta directa en Naroba. Pág. 340

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo**
- CVE-2014-18229** Anuncio de dictado de resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada correspondiente a proyecto de planta industrial de prelacado de acero. Expediente 001/2014. Término municipal de Santander Pág. 341

7.5.VARIOS

	Consejería de Presidencia y Justicia	
CVE-2014-18736	Información pública de la primera inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.	Pág. 342
	Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural	
CVE-2014-18608	Resolución por la que se descataloga y desafecta del dominio público forestal 1.506 m2 del monte número 141 del Catálogo de los de Utilidad Pública de Cantabria, denominado Rolacía, perteneciente al pueblo de Arredondo.	Pág. 356
	Ayuntamiento de Meruelo	
CVE-2014-18712	Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.	Pág. 358
	Ayuntamiento de Reinosa	
CVE-2014-17992	Información pública de licencia para consulta veterinaria.	Pág. 359
	Ayuntamiento de Santander	
CVE-2014-18806	Información pública de solicitud de licencia para instalación de climatización en actividad de comercio al por menor de prendas de vestir y tocado en calle Santa Clara, 1, esquina calle Juan de Herrera, 15, bajo. Expediente 41667/2014.	Pág. 360
	Ayuntamiento de Saro	
CVE-2014-18714	Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza Municipal reguladora de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.	Pág. 361
	Ayuntamiento de Valle de Villaverde	
CVE-2014-18792	Acuerdo de adhesión a la plataforma FACe-Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.	Pág. 362
	Junta Vecinal de Santullán	
CVE-2014-18801	Aprobación inicial y exposición pública del Reglamento de Régimen Interno del Cementerio.	Pág. 363

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

	Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander	
CVE-2014-18581	Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 148/2014.	Pág. 364
CVE-2014-18582	Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 973/2013.	Pág. 366
	Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander	
CVE-2014-18637	Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 319/2014.	Pág. 367
	Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander	
CVE-2014-18583	Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 511/2014.	Pág. 368
CVE-2014-18584	Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 166/2014.	Pág. 369
CVE-2014-18738	Citación para la celebración de actos de conciliación, y en su caso, juicio en procedimiento ordinario 680/2014.	Pág. 370
CVE-2014-18739	Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 587/2014.	Pág. 371
	Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander	
CVE-2014-18638	Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 655/2014.	Pág. 372
CVE-2014-18639	Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 645/2008.	Pág. 373

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

CVE-2014-18735	Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander Citación para la celebración de actos de conciliación y juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 633/2014.	Pág. 374
CVE-2014-18585	Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 58/2014.	Pág. 375
CVE-2014-18586	Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 177/2014.	Pág. 377

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2014-18698 *Aprobación definitiva del Reglamento regulador de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento.*

REGLAMENTO REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE MERUELO

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

Artículo 2.- Titularidad del servicio.

Artículo 3.- El gestor del servicio.

Artículo 4.- El abonado.

Artículo 5.- Competencias del servicio.

Artículo 6.- Elementos materiales del servicio.

Artículo 7.- Regularidad del servicio e interrupciones.

Artículo 8.- Derechos del abonado o usuario.

Artículo 9.- Obligaciones del abonado.

Artículo 10.- Derechos del Ayuntamiento, titular del servicio.

Artículo 11.- Obligaciones del Ayuntamiento

CAPÍTULO II.- DE LAS AUTORIZACIONES DE SUMINISTRO, VERTIDO Y CONTRATOS.

Artículo 12.- Solicitudes y autorizaciones de suministro de agua.

Artículo 13.- Solicitudes y autorizaciones de vertido.

Artículo 14.- Procedimiento para la solicitud y alta en el servicio.

Artículo 15.- Autorización de la propiedad.

Artículo 16.- Formalización de los contratos.

Artículo 17.- Modificaciones de la autorización o contrato.

Artículo 18.- Cesión de la autorización o contrato.

Artículo 19.- Subrogación en la autorización o contrato.

Artículo 20.- Duración de las autorizaciones o contratos de suministro y vertidos.

CAPÍTULO III.- DE LOS USOS DEL AGUA Y/O SANEAMIENTO.

Artículo 21.- Del carácter obligatorio de los servicios.

Artículo 22.- Clases de suministro y vertidos.

Artículo 23.- Prioridad de suministro.

CAPÍTULO IV.- DE LAS REDES E INSTALACIONES DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO.

Artículo 24.- De la red de distribución

Artículo 25.- La acometida.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

- Artículo 26.- Características de la acometida y del ramal de acometida.
- Artículo 27.- Acometida de incendio e hidrantes.
- Artículo 28.- Acometidas para obras.
- Artículo 29.- Acometidas para viviendas, locales comerciales e industrias.
- Artículo 30.- Acometida divisionaria.
- Artículo 31.- Acometida independiente.
- Artículo 32.- Puesta en carga de la acometida.
- Artículo 33.- Acometida en desuso.
- Artículo 34.- Instalaciones interiores.
- Artículo 35.- Instalaciones directas.
- Artículo 36.- Instalaciones con depósito de elevación.
- Artículo 37.- Sanidad del Consumo.

CAPÍTULO V.- DE LAS REDES E INSTALACIONES DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO.

- Artículo 38.- Red General.
- Artículo 39.- Saneamiento interior.

CAPÍTULO VI.- DE LOS APARATOS DE MEDIDA O CONTADORES

- Artículo 40.- Los contadores.
- Artículo 41.- Características del contador.
- Artículo 42.- Situación del contador.
- Artículo 43.- Del uso y conservación de los contadores.
- Artículo 44.- Custodia de los contadores.
- Artículo 45.- Contratos.

CAPÍTULO VII.- DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS

- Artículo 46.- De las relaciones económicas.
- Artículo 47.- Trabajos con cargo al abonado.
- Artículo 48.- Tributos.

CAPÍTULO VIII.- DE LAS INFRACCIONES, DEL RÉGIMEN SANCIONADOR Y DE LA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

- Artículo 49.- Infracciones.
- Artículo 50.- Sanciones.
- Artículo 51.- Suspensión del servicio.
- Artículo 52.- Competencia y procedimiento
- Artículo 53.- Resolución del contrato de suministro y/o autorización del vertido.
- Artículo 54.- Reanudación del servicio.
- Artículo 55.- Retirada del aparato de medida.

CAPÍTULO IX.- DE LAS ACCIONES LEGALES, INFORMACIÓN Y RECLAMACIONES

- Artículo 56.- Acciones legales.
- Artículo 57.- Reclamaciones al gestor del servicio.
- Artículo 58.- Reclamaciones ante el Ayuntamiento.
- Artículo 59.- Tribunales.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional 1ª.

Disposición adicional 2ª.

Disposición derogatoria única.

Disposición final 3

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

En el ejercicio de las competencias propias reconocidas a las Entidades Locales en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se aprueba la presente Reglamento, que tiene por objeto la ordenación de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento en el ámbito territorial y población del Ayuntamiento de Meruelo, así como regular las relaciones entre el prestador del Servicio y los abonados o usuarios.

Artículo 2.- Titularidad del servicio.

1.- Los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento tienen la calificación de servicios públicos municipales y la titularidad de las instalaciones afectas, o que en el futuro se afecten a ellos, tendrán la calificación de bienes de dominio público por afección a un servicio público.

2.- El Ayuntamiento de Meruelo podrá prestar el Servicio de abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento mediante cualquier de las formas previstas en Derecho; podrá estructurar el servicio y dará publicidad de su organización, sea cual sea la forma de prestación elegida, directa o indirecta, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y legislación concordante.

3.- El Ayuntamiento de Meruelo dará credenciales a las persona a él adscritas, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

Artículo 3.- El Gestor del servicio.

A los efectos del presente Reglamento se entenderá Gestor del servicio la entidad, persona física o jurídica, que efectivamente lo preste.

Artículo 4.- El abonado.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por abonado cualquier usuario, persona física o jurídica, comunidad de usuarios o de bienes que sea receptora de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento en virtud de una autorización de suministro y/o de vertido, previamente otorgado por el titular del servicio.

Artículo 5.- Competencias del servicio.

El gestor del servicio ostentará las siguientes facultades:

a) Supervisar o, en su caso, redactar los proyectos de obras de abastecimiento de agua potable y/o saneamiento.

b) Informar y, en su caso, promover las correcciones oportunas a los correspondientes planes urbanísticos de desarrollo y proyectos de urbanización respecto de la red de distribución de agua y/o saneamiento en el área, sector, polígono o unidad de gestión, sin que el informe o sugerencia que promueva sean vinculantes para el Ayuntamiento.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

c) Colocar y mantener los contadores de medida de suministro, tanto los generales como los particulares.

d) Autorizar, supervisar y dar el visto bueno a las obras de instalación del ramal de acometida desde el entronque con la red general hasta el contador individual o hasta el centralizado.

e) Informar antes de que el Ayuntamiento recepcione cualquier urbanización por lo que se refiere a la red de distribución y/o saneamiento, cuando la misma no hubiera sido ejecutada por el propio gestor del servicio.

f) En cualquier caso la Administración Municipal será la titular de los servicios y como tal, podrá introducir las modificaciones oportunas que aconseje el interés público, en orden a la más correcta y eficaz gestión de los servicios, fijar y modificar las tasas por la utilización del servicio e interpretar el presente reglamento.

Artículo 6.- Elementos materiales del servicio.

Son, fundamentalmente, los siguientes:

1.- Abastecimiento:

a) Caudales.- El suministro se prestará con los caudales que actualmente suministren a la población y cuyo aprovechamiento, por cualquier título, corresponda al Ayuntamiento, así como aquellos otros que pueda obtener el Ayuntamiento por compra, concesión, o a través de cualquier otro medio conforme a la normativa en vigor.

b) Depósitos de almacenamiento. La capacidad de los depósitos y almacenamiento en general, para reserva y regulación de la red de distribución, siempre deberá ser bastante para cubrir las necesidades del servicio.

c) Red de distribución.

1. La red de distribución es el conjunto de tuberías que conducen agua a presión, así como los elementos anexos a las mismas (depósitos de almacenamiento y regulación, elementos de maniobra y control, etc.) y de la que se derivan las acometidas para los usuarios. Preferentemente discurrirán por terreno público y a ser posible bajo acera. Serán de polietileno y los diámetros caudales y presión nominal que puedan soportar serán las estimadas por el Servicio. Los accesorios de conexión serán electrosoldables, de latón o hierro fundido y se instalarán válvulas de compuerta de asiento elástico alojadas en arquetas de hormigón con tapa y marco de hierro fundido con la nomenclatura "aguas".

2.- Las redes de distribución municipales y sus ampliaciones pueden ser construidas y/o sufragadas por el Ayuntamiento, por otras Entidades Públicas o por particulares, en cuyo caso deberán ser autorizadas y supervisadas por el Ayuntamiento al que deberán ser cedidas de forma gratuita una vez ejecutadas.

3.- Ampliaciones de la red general de distribución

El agua objeto de suministro, en cuanto sea posible, se tomará de la tubería más próxima al inmueble que se deba abastecer. Si no fuese posible por la longitud existente, habrá que realizar una prolongación de la red general hasta el final de la finca en cuestión a cargo del peticionario.

En caso de que las conducciones generales existentes fuesen insuficientes para garantizar los caudales y/o presiones requeridas por los nuevos suministros, el solicitante de acometida vendrá obligado a costear los trabajos de ampliación de redes generales que fuese preciso ejecutar a los fines de garantizar el abastecimiento en las debidas condiciones.

Las obras de ampliación se ejecutarán con carácter general mediante contratista debidamente autorizado por el Ayuntamiento, para lo que deberá disponer de la homologación o clasificación correspondiente.

La dirección, vigilancia e inspección de las ampliaciones de la red se efectuará directamente por el Ayuntamiento, que fijará, asimismo, las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser observadas en su ejecución.

Las prolongaciones de la red deberán discurrir, con carácter general, por terrenos de dominio público. En aquellas partes de la red que se ubiquen excepcionalmente en terrenos pri-

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

vados, los propietarios de los terrenos afectados por el paso de la tubería quedarán afectados por una servidumbre de acueducto de dos metros.

En los casos en que el solicitante de la prolongación de la red no fuese propietario de los terrenos por donde tenga que discurrir la instalación, y no existiese otra alternativa, aquél podrá convenir con el propietario la adquisición del terreno necesario o constituir una servidumbre de acueducto para el establecimiento o prolongación de la red, inscribiéndola en el Registro de la Propiedad.

Dichos trabajos de ampliación de red serán diseñados conforme al anejo técnico del presente reglamento y serán ejecutados por Compañía Homologada, siendo su importe de cuenta del solicitante de la acometida. En estos casos la entidad suministradora redactará el oportuno Proyecto de ampliación de infraestructuras generales, independiente del presupuesto de los trabajos de ejecución de la acometida, y someterá a la aprobación del solicitante la ejecución de las mismas. Caso de que no se obtuviese la conformidad del solicitante la entidad suministradora no vendrá obligada a facilitar el suministro hasta tanto no se hayan ejecutado las obras de ampliación.

Las obras de ampliación de redes, una vez finalizadas, se integrarán automáticamente en las infraestructuras generales del Servicio, ampliando así el área de cobertura existente.

d) Acometida. Es el entronque del ramal de acometida con la tubería de la red general de distribución.

e) Ramal de acometida. Es la tubería que enlaza el contador individual o general con el punto de acometida a la red de distribución municipal y acaba en la llave de toma de la acometida.

f) Llaves del ramal de acometida. Se instalará una llave de toma de compuerta situada en el collarín de acometida, que permita el corte del suministro en caso de reparación o cese del servicio.

g) Aparatos de medida.- Los aparatos de medida o contadores se sujetarán a las normas de homologación y verificación dictadas por la autoridad competente. Las características técnicas de los contadores y su instalación serán las establecidas en el presente Reglamento, así como en las instrucciones dictadas por el gestor del servicio.

A la entrada y salida del contador se dispondrán dos llaves de paso. Tanto las llaves de paso de alimentación y salida del contador como la llave de toma serán maniobradas exclusivamente por personal del gestor del servicio.

2.- Saneamiento:

La red de saneamiento constará de los siguientes elementos:

Colector general municipal.- Comprende el conjunto de tuberías, arquetas, pozos de registro, estaciones de depuración y bombeo, etc. de uso público y propiedad del Ayuntamiento.

Acometida.- Es el entronque del ramal de acometida con el Colector general.

Ramal de acometida.- Comprende el conjunto de arquetas, tubos y otros elementos que enlazan la instalación interior del abonado/s con el colector general municipal.

Red de distribución interior.- Comprende el conjunto de tuberías arquetas, pozos de registro, estaciones de depuración y bombeo, etc. de uso y titularidad privada que discurren por terrenos privados, propios o ajenos.

La red de aguas fecales deberá conectarse al colector general de la comarca en los términos y condiciones previstos en el artículo 21 y concordantes de la presente Reglamento.

Artículo 7.- Regularidad del Servicio e Interrupciones.

1.- Los servicios de abastecimiento de agua y evacuación de aguas residuales serán permanentes, no pudiendo interrumpirse a menos que existan causas justificadas, fuerza mayor o caso fortuito, así como por paros para proceder a la reparación de averías o limpieza en las instalaciones, en la forma y condiciones establecidas en el párrafo siguiente.

2.- Cuando debido a la realización de refuerzos o ampliaciones de las redes, instalaciones de acometida, reparación de averías no urgentes o limpieza de instalaciones, sea necesario

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

suspender el servicio a los abonados, el gestor del servicio lo deberá poner en conocimiento de los que resulten afectados mediante anuncios en la emisora de radio municipal, si es posible, página web del Ayuntamiento o de la forma que en cada momento resulte más útil y práctica, y con veinticuatro horas de antelación, a fin de que se puedan tomar las medidas oportunas.

Cuando debido a averías inesperadas en las instalaciones, y que no admitan demora, deba igualmente suspenderse el servicio, el gestor del servicio lo pondrá en conocimiento público con la máxima urgencia que la naturaleza de la avería le permita. En todo caso deberá dar publicidad en la forma establecida en el párrafo anterior siempre que la interrupción del suministro por esta causa lo sea por un período de tiempo previsto mayor de dos horas.

En cualquier caso, cuando se tengan que realizar trabajos en los que sea preciso la interrupción de la prestación de los servicios, el Ayuntamiento, titular del Servicio o en su caso el gestor de ellos, procurará con todos los medios a su alcance que el número de afectados sea el más reducido posible, así como acelerar la ejecución de los trabajos a fin de limitar la interrupción al mínimo de tiempo imprescindible, empleando los medios humanos y materiales necesarios para su restablecimiento.

3.- Se asegurará la adecuada distribución del agua captada dentro de los volúmenes potencialmente disponibles, así como la adecuada prestación del servicio de saneamiento, con la utilización de los medios necesarios para la impulsión, tratamiento, aducción, acumulación y distribución y/o evacuación, garantizándose el correcto aprovechamiento.

En caso de restricciones en el suministro y/o servicio de saneamiento, el régimen a establecer será dispuesto por la Administración Municipal. Será competente el Sr. Alcalde para su determinación, mediante Bando o Resolución de Alcaldía.

4.- El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que puedan sufrir los servicios por motivos de escasez de agua o avería en las instalaciones. En tales casos se reserva el derecho de interrumpir la prestación de los servicios, tanto con carácter general como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o intereses generales del municipio.

5.- Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los restantes usos. Por consiguiente, los suministros para usos no domésticos podrán ser interrumpidos por la Administración Municipal cuando las circunstancias lo aconsejen, aunque no se interrumpiere el suministro para los demás usos preferentes.

6.- El suministro podrá ser interrumpido por la Administración Municipal en los casos previstos expresamente a lo largo de la presente Reglamento y normativa que resulte de aplicación.

Artículo 8. - Derechos del abonado o usuario.

1.- Sobre todo el recorrido de las conducciones existentes, así como en las extensiones y ampliaciones de la red, los abonados tendrán derecho a solicitar y recibir abastecimiento de agua potable y obtener autorización de vertidos sujetos a las garantías previstas en el presente Reglamento y de acuerdo con sus estipulaciones.

2.- Disponer de agua en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión correspondientes al uso que, de acuerdo con las instalaciones de vivienda, industria u otras, sea adecuado y de conformidad con la normativa legal aplicable; así como evacuar a la red pública de alcantarillado las aguas residuales en las condiciones que prescribe esta Reglamento y demás disposiciones de aplicación.

3.- Solicitar aclaraciones e informaciones sobre el funcionamiento de los servicios de suministro y evacuación, en todo aquello que como usuario de los mismos les afecte.

4.- Formular las reclamaciones y quejas, así como interponer los recursos legalmente previstos.

5.- Disponer, en condiciones normales, de un servicio permanente, tanto de abastecimiento de agua como de evacuación de vertidos.

6.- Solicitar la pertinente identificación de los empleados del servicio municipal de aguas o del gestor del servicio, que pretendan leer los contadores y/o revisar las instalaciones.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

7.- Solicitar al responsable del servicio o gestor del servicio, la comprobación particular de sus sistemas de medición o contadores y/o solicitar la verificación oficial del contador por el organismo administrativo correspondiente, cuando hubiese divergencias sobre su correcto funcionamiento.

8.- Los demás que le vengan reconocidos a lo largo de la presente Reglamento y disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 9.- Obligaciones del abonado.

1.- Cumplir las condiciones y obligaciones previstas en la autorización o contrato de suministro, en la presente Reglamento y demás normativa de aplicación.

2.- Satisfacer con la debida puntualidad el importe de los servicios.

3.- Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, avería o fraude.

4.- Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en el contrato.

5.- No utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos de los normales y/o autorizados, de forma tal que pueda provocar obstrucciones o contaminación.

6.- Abstenerse de establecer o de permitir, por acción u omisión, derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato, aún en el caso de que se hiciese a título gratuito.

7.- Abstenerse de introducir en su actividad modificaciones que supongan alteración en el caudal o características del vertido con respecto a los que figuran en el correspondiente contrato de suministro o autorización de vertido.

8.- No permitir que a través de sus instalaciones se viertan aguas residuales a terceros.

9.- Permitir la entrada en sus locales, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, previa la exhibición de la oportuna acreditación, trate de revisar o comprobar las instalaciones.

10.- Comunicar al encargado municipal del servicio o al gestor del servicio, cualquier avería o modificación en la instalación interior, que pueda afectar a la red general de suministro o a cualquiera de los elementos que forman parte de la prestación del servicio y en especial aquellas que puedan significar un aumento del uso de las instalaciones generales.

11.- Respetar los precintos colocados por el gestor del servicio o por los organismos competentes de la Administración.

12.- Proveer, en todo caso, a sus instalaciones interiores de los dispositivos necesarios que impidan en toda circunstancia el retorno del agua a las instalaciones generales, al contador y a la acometida, conservando los mismos con la necesaria diligencia que asegure su correcto funcionamiento.

13.- Tanto en nuevas instalaciones como en las preexistentes, se deberá colocar el contador de medida en los lugares establecidos en la presente Reglamento, manteniéndolo en perfectas condiciones de uso y funcionalidad.

14.- Instalar el aparato de medida o contador en los términos, condiciones y características previstas en el capítulo VI de la presente Reglamento

15.- Conservar y reparar las averías que se pudieran producir en las instalaciones que están bajo su responsabilidad de acuerdo con el RD 140/2003, de 7 de febrero, garantizando en todo momento el cumplimiento de los criterios sanitarios y de calidad fijados en la citada normativa para el agua de consumo humano y de la arqueta sifónica y demás instalaciones interiores de evacuación, en el caso de vertidos.

TERRENOS EN RÉGIMEN COMUNITARIO.

Cuando varias fincas disfruten en régimen de comunidad el uso de un parque, zonas de recreo o deportiva u otras instalaciones, y por su trazado pase la red de distribución o acometidas particulares, tanto en redes de agua potable como de alcantarillado, en caso de avería,

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

corresponderá a la comunidad la reparación de la misma. El tiempo de reparación vendrá en función de la gravedad de la avería.

En caso de ser calificada como grave por el Servicio Municipal de Aguas el tiempo máximo de reparación será de una hora.

Transcurrido el citado plazo, el Ayuntamiento podrá realizarlas de forma subsidiaria repercutiendo los costes sobre la comunidad.

TERRENOS EN RÉGIMEN PARTICULAR.

En el supuesto de que la red de distribución o acometida atravesase por terreno particular y en su trazado se hayan llevado a cabo construcciones aleatorias como aceras, escaleras, casetas o cualquier otro tipo constructivo que encarezca las obras de reparación y reposición el Ayto quedara liberado de cualquier responsabilidad.

Si apareciera una pérdida de agua potable entre el contador general y la centralización de contadores o desde el límite de la propiedad al contador individual, cuando este se encontrase situado dentro de la parcela privada, zona de tubería particular, se apercibirá por escrito al usuario del servicio para que en el plazo de cinco días repare la fuga, con apercibimiento de que trascurrido el citado plazo se procederá a la suspensión del servicio.

Pasados los cinco días y no se hubiere reparado la fuga se procederá sin más trámite a la suspensión del suministro hasta que se repare la misma.

En caso de que a juicio de los Servicios Técnicos Municipales la fuga sea de una cierta importancia que produzca una pérdida de agua considerable se cortará el agua hasta su reparación en el primer instante de su localización.

16.- Prever las instalaciones de elevación, grupos de presión, depósitos y depuradoras de residuos, de acuerdo con lo establecido en esta Reglamiento y en la normativa de aplicación, de acuerdo con los principios de mejores técnicas disponibles

17.- En el supuesto de que se desee cursar baja en el suministro, solicitar por escrito al servicio municipal de aguas o al gestor del servicio, la misma, indicando los motivos de la solicitud y en su caso la fecha en que debe cesar el suministro y de ser necesario, facilitará el acceso al interior de la instalación para el precintado de la misma.

18.- Las demás contempladas a lo largo de la presente Reglamiento o, en su caso, en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 10.- Derechos del Ayuntamiento prestador del servicio o del gestor del servicio.

1.- Revisión de las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo exigir previamente a la autorización del suministro o vertido, las modificaciones pertinentes a fin de evitar perturbaciones en las instalaciones generales y conseguir su adecuación a la normativa vigente en cada momento.

2.- Leer y comprobar el contador y revisar las instalaciones interiores, aún después de concedida la autorización de suministro o vertido, si se constatase que producen graves perturbaciones en las instalaciones generales e imponer la instalación, a costa del interesado, de equipos correctores.

Artículo 11.- Obligaciones Ayuntamiento.

1.- Prestar el servicio a todo peticionario y ampliarlo a todo abonado que lo solicite en los términos establecidos en la presente Reglamiento y otras disposiciones aplicables, cuando sea viable desde el punto de vista técnico y económico.

2.- Cuidar de las relaciones con los solicitantes del suministro y/o autorización de vertido, así como de que todos los usuarios tengan debidamente formalizada la solicitud de los citados servicios.

3.- Prestar el suministro de agua domiciliaria y/o saneamiento cumpliendo las condiciones de calidad necesarias para el consumo humano hasta la entrega a los consumidores, es decir, hasta la llave de registro o de paso, de acuerdo con lo establecido en el RD 140/2003 de 7 de febrero.

CVE-2014-18698

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

4.- Realizar el autocontrol de la calidad del agua suministrada por ella en los términos establecidos en el RD 140/2003 de 7 de febrero, comunicando al Ayuntamiento, sin perjuicio del resto de administraciones y otras entidades suministradoras que puedan resultar afectadas, cualquier variación puntual o episodio de contaminación que pueda afectar a la calidad del agua suministrada, así como las medidas correctoras y preventivas adoptadas o que deban aplicarse a fin de evitar cualquier riesgo que pueda afectar a la salud de la población suministrada.

5.- Mantener las condiciones sanitarias prescritas y la presión y caudales adecuados dentro de los volúmenes percibidos, utilizando los medios adecuados, en orden a una correcta distribución del suministro y correcto aprovechamiento del agua.

6.- Mantener la disponibilidad y regularidad de los servicios. No serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

7.- Mantener y reparar las instalaciones de tratamiento y depuración, depósitos de almacenamiento general, bombeo, captación, elevación y red de distribución municipal, ramales de acometida cuando discurren por el dominio público y contadores.

8.- Inspeccionar y verificar el cumplimiento de las normativas generales y sectoriales de las instalaciones existentes en los vertidos calificados como especiales y en todo caso, los incluidos en industrias, talleres, y otros procesos de fabricación; así como proponer las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de dichas normativas. Incluyéndose el análisis de estos vertidos y la adopción de medidas para su tratamiento. En este tipo de vertidos será obligatorio el control de las instalaciones hasta el origen de aquellos.

9.- Responder frente a terceros de los daños y perjuicios causados como consecuencia del funcionamiento de los servicios, tanto por su personal cuanto por enseres, maquinaria o cualquier elemento del servicio, en los términos previstos en la legislación de aplicación.

10.- Atender al público en las oficinas establecidas a tal fin y atender las reclamaciones verbales o por escrito que formulen los abonados, sin perjuicio de dar cuenta de las mismas a la Junta de Gobierno Local a los efectos oportunos.

11.- Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.

12.- Cuantas demás se deriven del presente Reglamento y disposiciones legales en vigor, así como las que se deriven del contrato suscrito entre el prestador de los servicios y el Ayuntamiento titular de ellos.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIZACIONES DE SUMINISTRO, VERTIDO Y CONTRATOS

Artículo 12.- Solicitudes y autorizaciones de suministro de agua.

1.- Los enganches a la red general y el correlativo alta en el servicio de suministro de agua, en cualquiera de sus clases, se autorizarán por el órgano administrativo competente, previa solicitud del interesado, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 14 del presente reglamento.

2.- Las solicitudes de alta en el servicio se denegarán en los siguientes casos:

a. Cuando la persona o entidad que solicita el suministro no acepte la totalidad de la reglamentación del servicio.

b. Cuando la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que exigiesen las instalaciones receptoras. En este caso se señalarán los defectos encontrados al instalador autorizado para que los corrija, remitiendo en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al organismo competente de la Administración.

c. Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida en virtud de otro contrato o autorización con el prestador del servicio.

CVE-2014-18698

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

d. Cuando el peticionario no presente la documentación o no abone los derechos económicos que fijen las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

3.- Cuando el servicio se preste de forma indirecta, se deberá formalizar entre las partes el correspondiente contrato de suministro.

Artículo 13.- Solicitudes y autorizaciones de vertido.

1.- No se llevará a cabo ningún vertido en el ámbito de competencia del gestor del servicio, sin la previa autorización del órgano municipal competente.

2.- Los enganches a la red general de saneamiento y el correlativo alta en el servicio de alcantarillado, en cualquiera de sus clases, se autorizarán por el órgano administrativo competente, previa solicitud del interesado, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 14 del presente reglamento.

3.- El Servicio municipal de aguas, o el gestor del servicio en su caso, podrá denegar la autorización de vertido si a su juicio los vertidos pudiesen producir algunos de los efectos siguientes:

- a) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- b) Efectos corrosivos que afecten a la vida normal de las tuberías y conductos de las alcantarillas, así como de los materiales constituyentes de las instalaciones.
- c) Creación de condiciones ambientales, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- d) Producción anormal de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física que dificulte el libre flujo de las aguas residuales.
- e) Molestia pública grave
- f) Radiaciones nucleares de intensidad superior a la establecida por la reglamentación vigente.
- g) Formación de películas grasas flotantes.
- h) En los casos señalados bajo las letras a), b), c), d) del artículo anterior relativo al contrato de suministro y que resulten de plena aplicación a la autorización de vertidos.
- i) Cuando se trate de vertidos tóxicos, nocivos y/o peligrosos, sin depurar o cualquier otro con una carga contaminante diferente al mero residuo doméstico. Sin perjuicio del debido análisis del vertido, y en su caso, informe ambiental cuando la carga contaminante pueda poner en dificultades las instalaciones de saneamiento de acuerdo con las normas técnicas aplicables.
- j) Cuando se trate de vertidos de aguas fecales a colectores no incorporados a la red de la EDAR San Pantaleón, salvo que se justifique que los mismos han sido previamente depurados por la instalación de un filtro biológico de tres cámaras en el caso de vivienda unifamiliar, edificios colectivos o de urbanizaciones de hasta cuatro viviendas y mediante un filtro biológico de oxidación total de tres cámaras para las instalaciones hoteleras, residencias, o para conjuntos de más de cuatro viviendas

4.- Cuando el servicio se preste de forma indirecta, se deberá formalizar entre las partes el correspondiente contrato de vertido.

Artículo 14.- Procedimiento para la solicitud y alta en el servicio.

1.- Para obtener la preceptiva autorización de alta en el servicio de abastecimiento de agua o la autorización de vertido, el interesado deberá presentar en las oficinas del Servicio municipal de aguas, ubicadas en la planta baja del Ayuntamiento, o del gestor del servicio, la solicitud de alta, de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación. La solicitud se hará en modelo normalizado que facilitará el gestor del servicio.

La solicitud deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Datos de identificación del interesado.
- b) Lugar de recepción del servicio

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

c) Clase de uso a que se destina y cuando se trate de usos no domésticos, el volumen de consumo solicitado, si procediera esta determinación, y/o características del vertido.

2.- Junto a la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI o CIF del solicitante del servicio.

b) Documento que acredite la propiedad del edificio o local para el que se solicita el suministro o vertido. En el supuesto de que el solicitante no coincida con el propietario o beneficiario del servicio, deberá acreditar la representación de este por cualquier medio admitido en Derecho, así como el contrato de arrendamiento.

c) Proyecto o Memoria de la instalación, suscrita por técnico competente o instalador autorizado, visado por el organismo competente de la Administración.

d) Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios competentes de la Administración Autonómica.

e) Para usos domésticos, licencia municipal de primera ocupación.

f) Para usos no domésticos, licencia municipal de apertura o de funcionamiento, en su caso y el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas. En el supuesto de que en local no vaya a realizarse actividad sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas, se aportará declaración del propietario en tal sentido.

g) Para usos de construcción, reforma o adaptación, licencia municipal de obras en vigor.

h) Para usos agrícolas o agrarios, licencia municipal de apertura o de funcionamiento de la actividad.

13.- La competencia para autorizar el enganche a la red general y el suministro del servicio agua, así como las autorizaciones de vertido, sin perjuicio de los informes preceptivos de otras Administraciones Públicas, corresponde al Alcalde del Ayuntamiento de Meruelo

4.- La concesión de la autorización de alta en el servicio liquidará los tributos establecidos en la Reglamentación fiscal correspondiente, sin perjuicio de la solicitud de licencia de obras y abono de las tasas e impuestos que por este concepto en su caso proceda.

En los usos provisionales de construcción, en la licencia de acometida y/o enganche que se otorgue, se liquidarán los derechos correspondientes por cada uno de los contadores instalados.

En los casos de primera ocupación de viviendas, en la licencia de acometida y/o enganche que se otorgue, se liquidarán los derechos correspondientes por cada una de las viviendas existentes. En el caso de locales con una administración común, a efectos de concesión de licencias, se liquidarán conjuntamente los derechos que correspondan a cada local y las liquidaciones de consumo se practicarán en base a tantas contrataciones como locales existentes.

Artículo 15.- Autorización de la propiedad.

La presentación por el propietario de la solicitud de los servicios de suministro de agua potable y/o para la evacuación de la residual, conlleva automáticamente la puesta a disposición del gestor del servicio de los apoyos y servidumbres sobre finca o local que sean necesarios para la prestación de los mismos. En caso de que el solicitante no sea el propietario, la autorización de la propiedad deberá ser aportada por el solicitante del servicio, pudiéndose facilitar por el Ayuntamiento o el gestor del servicio un formulario de autorización.

Artículo 16.- Formalización de los contratos.

En el caso de gestión indirecta del servicio, se extenderá un contrato por cada vivienda o local independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario y sean contiguos siendo obligatorio extender contratos separados para aquellos suministros que exijan la aplicación de tasas o condiciones diferentes.

Cuando en un mismo inmueble existan dos usos, uno doméstico y otro distinto, que a los efectos de la tasa por suministro de agua potable y/o saneamiento y por condiciones técnicas no puedan ser separados, se formalizará un contrato de suministro para uso diferente al doméstico.

CVE-2014-18698

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

Tanto los contratos de suministro como los de vertido serán extendidos por el gestor del servicio y firmados por ambas partes y por triplicado, por contener derechos y obligaciones recíprocos, quedando un ejemplar en poder del abonado, otro en poder Servicio municipal de aguas, o del gestor del servicio en su caso, debiendo remitir copia al Ayuntamiento. En el caso de ser prestado el servicio por un gestor, el modelo de contrato normalizado a utilizar por el gestor del servicio, así como sus posteriores modificaciones, deberá ser conformado por el Ayuntamiento.

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos no contendrán concepto ni condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a las disposiciones legales vigentes en la materia.

A efectos de formalización del preceptivo contrato, ha de figurar como titular del suministro y/o autorización de vertido el propietario del edificio o local o comunidad de propietarios en su caso o el inquilino con contrato de alquiler vigente. Se deberá de acompañar fotocopia del documento que acredite la propiedad del edificio o local o contrato de alquiler para el que se solicita el suministro o vertido.

En el momento de la firma del contrato se entregará al abonado recibo detallado de todos los conceptos que sean a cargo del mismo.

Artículo 17.- Modificaciones de la autorización o contrato.

Durante la vigencia de la autorización o contrato de suministro o vertido, se entenderán automáticamente modificados sus términos siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias, en especial lo que se refiere a las tarifas y/o precios y tributos que graven el Servicio.

Artículo 18.- Cesión de la autorización o contrato.

1.- La autorización o contrato de suministro de agua es personal y no podrá cederse a terceros. No obstante, el abonado que esté al corriente del pago de los tributos que gravan el suministro de agua podrá ceder su autorización o contrato a otro abonado que vaya a ocupar el mismo inmueble en las mismas condiciones que las establecidas en la autorización o contrato de suministro vigente. En este caso, el abonado lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento mediante comunicación escrita, que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado. El Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos y de la Tesorería Municipal aceptará o rechazará la cesión.

2.- La competencia para resolver las solicitudes de cesión de las autorizaciones o contratos, sin perjuicio de los informes preceptivos de otras Administraciones Públicas, corresponde al alcalde del municipio.

Artículo 19.- Subrogación en la autorización o contrato.

1.- Al producirse la defunción del titular de la autorización o contrato, el cónyuge, descendientes, ascendientes y hermanos podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de aquel. El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local.

2.- Las personas jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

3.- El plazo para solicitar la subrogación en la autorización o contrato será de seis meses a partir de la fecha del hecho causante.

4.- Trascurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin haber ejercido el derecho de subrogación, se producirá la caducidad de la autorización o contrato. La reanudación del servicio requiere previa solicitud, con la consiguiente obligación de suscribir nueva autorización o contrato y el pago de los derechos tributarios correspondientes, no pudiéndose autorizar la reanudación del servicio en tanto exista deuda pendiente de abono en razón de la autorización o contrato caducado.

5.- La competencia para resolver las solicitudes de subrogación en las autorizaciones o contratos, sin perjuicio de los informes preceptivos de otras Administraciones Públicas, corresponde al Alcalde del municipio.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

Artículo 20.- Duración de las autorizaciones o contratos de suministro y vertidos.

1.- La duración de las autorizaciones o contratos de suministro y vertidos será la estipulada en la autorización o en el contrato de suministro o documento de autorización de vertido y se entenderá tácitamente prorrogada, por períodos iguales al inicial, a menos que una de las partes, con un mes de antelación, avise de forma expresa y por escrito a la otra de su intención de darlo por terminado.

2.- Manifestada por el interesado su intención de dar por terminado el alta en el servicio y/o autorización de vertido y previo acuerdo en tal sentido por el órgano municipal competente cuando proceda, el gestor del servicio procederá a precintar y retirar el contador o aparato de medida, impidiéndose los usos a que hubiere lugar. Adicionalmente, no se entenderá extinguido el servicio en tanto el encargado del servicio municipal de aguas o el gestor del mismo, no proceda al precintado de las instalaciones y a la suspensión del suministro.

La reanudación del servicio implicará una nueva autorización o contrato en la forma establecida en el presente Reglamento, debiendo abonarse los tributos y derechos que correspondan.

3. - En el caso de suministro de agua para obra, la duración de la autorización o contrato será la misma que la prevista en el texto de la licencia para la finalización de las obras, debiendo solicitar el abonado la prórroga del mismo de forma expresa, y con una antelación mínima de quince días sobre la fecha de finalización de la autorización.

4.- Dado el carácter obligatorio de los servicios regulados en el presente Reglamento, conforme se establece en el artículo 21 del mismo, las autorizaciones o contratos de suministro de agua y los de autorización de vertido sólo se podrán dar por finalizados en el supuesto de viviendas inhabitables o declaradas en ruina o en establecimientos en los que no se puedan desarrollar los usos a los que están destinados o que carezcan de actividad por cese de la misma, previas las comprobaciones e informes oportunos. Una vez acreditadas tales circunstancias, se procederá a la retirada de los contadores y se impedirán los usos a que hubiere lugar.

5.- La competencia para autorizar el cese del servicio, sin perjuicio de los informes preceptivos de otras Administraciones Públicas, corresponde al Alcalde del Ayuntamiento de Meruelo.

CAPÍTULO III

DE LOS USOS DEL AGUA Y/O SANEAMIENTO

Artículo 21.- Del carácter obligatorio de los servicios.

1.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, por razones de sanidad e higiene, el servicio de suministro de agua potable y el servicio de saneamiento serán de recepción y uso obligatorio.

Será obligatoria la acometida de agua y su uso por toda clase de viviendas e instalaciones higiénicas de todo tipo de establecimientos industriales o comerciales en general.

2.- En los términos establecidos en el presente reglamento, las aguas negras o sucias de las viviendas, locales, establecimientos y/o instalaciones higiénicas en general, deberán verter a la red de alcantarillado.

En el caso de vertidos industriales contaminantes se adoptarán por la industria, bajo el control del servicio municipal de aguas o del gestor del servicio, las medidas correctoras necesarias para su previa retirada y eliminación a puntos de recogida autorizados.

3.- El vertido a la red municipal de saneamiento será directo cuando el ramal al que se enlancha esté conectado dicha red. En caso contrario será necesario tratar previamente las aguas fecales mediante un sistema de depuración propio instalado en la parcela.

4.- Esta norma se hace extensiva a las obras de construcción o rehabilitación de edificios tanto en el uso para la propia edificación como en las instalaciones higiénicas de personal.

CVE-2014-18698

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

Artículo 22.- Clases de suministro y vertidos.

El suministro de agua potable se otorgará única y exclusivamente para los siguientes usos:

1.- Uso doméstico: consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda, bebida, preparación de alimentos, aseo personal, lavado, etcétera. Tendrá la consideración de suministro doméstico el prestado en garajes particulares. Todo uso distinto del anterior será considerado como uso no doméstico, en tanto la Reglamentación no determine los distintos suministros.

2.- Uso comercial: es la aplicación del agua a la necesidad de los locales comerciales y de negocio como despachos, oficinas, hoteles, clínicas, cafés, bares, restaurantes, tabernas, almacenes y demás análogos, cuando sobre la base del agua no se establezca una industria o no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.

3.- Uso industrial: se produce cuando el agua interviene como elemento en el proceso de fabricación por incorporación al producto o como determinante del resultado, sin que la existencia de una industria en el local "X" determine por sí sola la aplicación del suministro industrial. El uso de agua para obras se asimilará al uso industrial.

4.- Uso agrícola y ganadero: es el destinado a riego para la obtención de productos agrícolas o satisfacción de las necesidades del ganado comprendidos en una explotación familiar e integrándose en dicho uso los domésticos de la vivienda de la explotación.

5.- En cuanto a los vertidos, tendrán la consideración de vertidos especiales todos aquellos cuya composición difiera de un vertido doméstico. Ordinariamente la calificación del suministro conllevará la idéntica o similar para el vertido.

6.- No se podrá emplear el agua para usos distintos a los concedidos, prohibiéndose la cesión total o parcial a un tercero, sea a título oneroso o gratuito. Sólo en el caso de incendio podrá facilitarse esta cesión.

7.- El suministro realizado a través de fuentes públicas nunca podrá ser utilizado para usos industriales.

8.- La calificación del suministro de agua potable o del vertido será competencia del Servicio municipal de aguas o del gestor del servicio.

Artículo 23.- Prioridad de suministro.

1.- El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población. Los suministros de agua para usos industriales, agrícolas y otros antes contemplados, se darán en el caso de que las posibilidades del abastecimiento lo permitan.

2.- Cuando el servicio lo exija, por agotamiento de caudales, averías, multiplicaciones de consumo o cualquier otra causa, el Ayuntamiento, o el gestor, podrá disminuir e incluso suspender el servicio para los usos agrícolas, industriales u otros para garantizar el doméstico, sin que por ello se contraiga obligación alguna de indemnización, puesto que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico. El gestor del servicio avisará a los abonados afectados al ser posible con 48 horas de antelación por el medio que resulte más efectivo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS REDES E INSTALACIONES DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO

Artículo 24.- La red de distribución.

1.- La red de distribución municipal es el conjunto de tuberías, depósitos, estaciones de bombeo, etc. que dan servicio a las viviendas, instalaciones hoteleras, industriales, agrícolas, etc. emplazadas en el territorio del Municipio. Preferentemente discurrirán por terrenos de dominio público, aunque mantendrán dicho carácter público, aun cuando discurran por terrenos privados.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

2.- Las redes de distribución municipales y sus ampliaciones pueden ser construidas y/o sufragadas por el Ayuntamiento, por otras Entidades Públicas o por particulares, en cuyo caso deberán ser autorizadas y supervisadas por el Ayuntamiento al que deberán ser cedidas de forma gratuita una vez ejecutadas.

3.- La red de distribución privada es el conjunto de tuberías, depósitos, estaciones de bombeo, etc, que discurren por terrenos privados. Tiene su inicio en el contador general, individual o divisionario, colocado en el límite de la propiedad con el terreno público y los puntos de suministro correspondientes a las viviendas, instalaciones, etc. Tanto su construcción como las labores de conservación y mantenimiento serán de cuenta de los propietarios.

El coste de las ampliaciones de la red de distribución general, acometida, ramal de acometida, red de distribución privada y contadores serán de cargo del propietario o promotor.

Una vez acreditada la cesión de las instalaciones, el Ayuntamiento se hará cargo de las labores de conservación y mantenimiento de las mismas. La conservación y mantenimiento del resto de instalaciones no cedidas al Ayuntamiento serán a cargo de los propietarios a los que dan servicio.

Artículo 25.- La acometida.

Se entiende por acometida la conducción que enlaza la instalación general interior de la finca con la tubería de la red de distribución a la cual se conectara mediante collarín de hierro fundido, trascurrirán por terreno público, el material de la misma será de polietileno y las secciones caudales y presión nominal de la misma irán en función de la solicitud realizada por el solicitante.

La llave de paso estará situada en la unión de la acometida con la red general, alojada en arqueta de hormigón con tapa y marco de hierro fundido.

La llave de registro estará situada al final del ramal de la acometida, en la vía pública y junto al inmueble. Será maniobrada exclusivamente por el Servicio de Aguas, sin que los abonados, propietarios ni terceras personas puedan manipularla. Constituye el elemento diferenciador entre la entidad suministradora y el abonado en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades y, en caso de que no exista, se considerará el muro de cierre como punto de dicha delimitación en viviendas unifamiliares y el muro de cierre ó alineación de fachada para comunidades.

El propietario o arrendatario, en su calidad de abonado del servicio, deberá asegurar el mantenimiento y la conservación de sus instalaciones interiores a partir de la llave de registro, contratando con un instalador autorizado oficialmente la corrección de las fugas y toda clase de anomalías en su funcionamiento. El Servicio de Aguas podrá comunicar al abonado cualquier fuga que detecte y afecte al abonado si éste no se hubiere apercibido de ello.

ACOMETIDAS EXISTENTES.

Las acometidas existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento y que no se adapten a lo aquí establecido tendrán carácter singular y habrá de procederse a su modificación cuando por la ampliación del número o de la capacidad de los aparatos receptores o bien el estado defectuoso de las instalaciones o por difícil acceso a la lectura del contador, produzca dificultades en el suministro y a juicio del suministrador del servicio, oído el abonado, se estime necesario.

En estos casos se comunicará al abonado por escrito la situación actual, la solución nueva propuesta y el plazo del que dispone para modificar dicha instalación. Si pasado este plazo no se hubiera modificado la instalación en las condiciones establecidas, se podrá proceder a la suspensión del suministro, derivando toda responsabilidad en el abonado. En caso de suspensión de suministro y para poder hacer efectiva el reenganche el propietario adaptará la acometida a lo establecido en este Reglamento.

La apertura y cierre de zanjas en vía pública o propiedad privada, así como rozas y perforaciones de muros y pavimentos para el tendido de la acometida, serán efectuados por cuenta

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

del abonado y bajo su exclusiva responsabilidad. En su ejecución se atenderá a las indicaciones formuladas por el Ayuntamiento que resulten precisas para la realización de la acometida; debiendo proveerse de la oportuna licencia municipal. Toda acometida, antes de ser cubierta, deberá ser inspeccionada por el encargado municipal del servicio.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir el depósito de una fianza, en la cuantía que se determine, para garantizar la buena realización de las obras, la cual será devuelta una vez comprobado tal extremo y terminación de las obras. En caso contrario el Ayuntamiento podrá realizar dichas obras a cuenta de la fianza depositada por el usuario.

TITULARIDAD DE LAS INSTALACIONES.

El tubo de alimentación, las llaves de paso del contador y la instalación interior de la finca, edificio, vivienda, local o instalación industrial serán del propietario de la finca, que será responsable de su correcto mantenimiento.

Las acometidas, una vez finalizada su ejecución, quedarán de propiedad del solicitante, viniendo obligada la entidad suministradora a su conservación desde el dispositivo de toma y hasta la llave de registro incluida ésta o, en su defecto o cuando la misma no se halle ubicada conforme lo preceptuado en este Reglamento, hasta el límite exterior de la acera, todo ello en las condiciones que se establecen en este Reglamento.

Artículo 26.- Características de la acometida y del ramal de acometida

1.- Las acometidas se ajustarán a lo establecido en la normativa de aplicación vigente, las establecidas por la Administración Municipal y a cuantas normas sean dictadas en el futuro al respecto por las Administraciones competentes.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la acometida y el ramal de acometida se acomodarán, tanto en lo que respecta a sus dimensiones como a sus componentes, número de acometidas, tipo y calidad de sus materiales y forma de ejecución, a las determinaciones establecidas por el servicio municipal de aguas en base al uso del inmueble a abastecer y/o evacuar, consumos previsibles y condiciones de presión o, en su caso, cota de sus redes de distribución y/o evacuación, situación del inmueble o local a suministrar y número de servicios individuales que comprenda la instalación interior.

3.- El ramal de acometida constará, al menos, de un collarín o T conectado a la red general.

Artículo 27.- Acometida de incendio e hidrantes.

1.- Se podrá autorizar la instalación de bocas de protección contra incendio e hidrantes en fincas privadas, a costa del propietario, pudiendo el Ayuntamiento utilizar dichas instalaciones en beneficio de terceros en el caso de incendio.

2.- Deberán instalarse ramales de acometida para las bocas contra incendio, que serán siempre independientes de los demás que pueda tener la finca en que se instalen y se realizarán de acuerdo con la normativa que para protección contra incendios esté vigente en cada momento.

3.- El adecuado estado de funcionamiento de los hidrantes, acometidas e instalaciones, en previsión de incendios, será de responsabilidad exclusiva del propietario de los mismos.

4.- Las nuevas promociones de viviendas, las instalaciones hoteleras, industriales, etc., estarán obligadas a dotarse de hidrantes de incendio conforme a los requisitos y condiciones establecidos en el Código Técnico de la Edificación (CTE) y el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RSCIEI), o de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

5.- Los hidrantes se instalarán con carácter general en terrenos de dominio público y preferentemente en las aceras. Serán del tipo enterrado con arqueta de registro y los equipos materiales deberán cumplir las Normas UNE 23.407 y la EN 14.339, o aquellas otras disposiciones que estuvieran en vigor en el momento de su instalación.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

6.- Queda totalmente prohibido coger o cargar agua de los hidrantes, para otro fin que no sea la lucha contraincendios, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Meruelo.

Artículo 28.- Acometidas para obras.

1.- Las acometidas provisionales para obra son las que se concederán para que los constructores dispongan de agua durante la construcción o rehabilitación de edificios, viviendas, etc. No podrán enlazarse, en ningún caso, con la red interior del edificio, y los empleados municipales cortarán y precintarán toda acometida de obra que esté conectada, aunque sea provisionalmente.

2.- Las acometidas de obra serán ejecutadas por el solicitante bajo la supervisión del Servicio Municipal de aguas del Ayuntamiento de Meruelo o del gestor del servicio, con el diámetro y materiales por este determinados y se las dotará de un contador que llevará sus correspondientes llaves de paso, una a la entrada y otra a la salida.

3.- El contador y sus llaves de paso quedarán alojados en la superficie sobre el nivel del suelo, dentro de una arqueta de dimensiones suficientes con la cerradura de llavín unificado facilitada por el solicitante del servicio. Preferentemente se instalará dentro de la zona de edificación y a nivel de acera. Si no fuera posible este emplazamiento, puede autorizarse la instalación en la acera.

4.- Se dará por finalizado el servicio, procediéndose a la retirada del contador y al corte del suministro, una vez concluida la obra autorizada, transcurrido el plazo otorgado en la licencia para la ejecución de las mismas, sin perjuicio de las prórrogas admitidas legalmente, o cuando el titular de la acometida lo solicite al gestor del servicio.

5.- Se entenderá que la obra está finalizada cuando se presente en el Ayuntamiento la solicitud de licencia de primera ocupación y/o apertura, o bien, cuando exista constancia de dicha finalización previa comprobación de los Servicios Técnicos municipales.

6.- Los constructores, comunidades de vecinos y propietarios de inmuebles o locales, deberán ofrecer las máximas facilidades al personal del gestor del servicio, que identificará su condición por medio de la correspondiente acreditación, para realizar las inspecciones de las instalaciones interiores que fueran precisas. 17

No obstante, el personal del Servicio vigilará las acometidas de obra, procediendo a su corte cuando hayan dejado de funcionar o se haga uso indebido de las mismas.

Artículo 29.- Acometidas para viviendas, locales comerciales e industrias.

1.- Las acometidas a la red general municipal serán ejecutadas por el usuario a su costa, bajo la supervisión del gestor del servicio, de acuerdo con las características fijadas por el Ayuntamiento en la preceptiva y previa autorización de acometida.

A estos efectos antes de proceder a tapar las nuevas acometidas realizadas, se notificará al gestor del servicio a los efectos de que se lleven a cabo las comprobaciones pertinentes.

2.- Cuando por necesidades del servicio, mejoras del sistema de suministro o evacuación, y ejecución de obras a iniciativa del Servicio de municipal de aguas, se hiciera preciso el cambio o sustitución de las acometidas establecidas, los materiales y trabajos invertidos serán de cargo del Ayuntamiento.

3.- En edificios con fachada a vía pública, la tubería de la acometida para su conexión a la instalación interior del edificio, no superará la distancia de 1 metro, traspasada la fachada en planta baja, realizándose por el interesado la obra del edificio pasamuros, tras el cual se instalará la llave general o paso del edificio.

4.- Como norma general las tuberías serán del mismo material y sección desde la red general hasta la entrada al árbol de contadores. Si la conducción general va enterrada, se colocarán en el interior de tubos protectores conectados con la arqueta de la llave de paso general de la acera. La presión de trabajo será la que en cada caso resulte más adecuada y conveniente. En cualquier caso se ajustarán a lo establecido en el artículo 25 y 26 del Reglamento.

CVE-2014-18698

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

Artículo 30.- Acometida divisionaria.

Se entiende por acometida divisionaria aquella que a través del tubo de alimentación está conectada en una batería de contadores, cada uno de los cuales mide los consumos de una vivienda o local.

Artículo 31.- Protección de la acometida.

1.- A los efectos oportunos y en cuanto pueda afectar a la correcta gestión de los servicios, el abonado deberá comunicar al Servicio municipal de aguas, los escapes y todo tipo de anomalías que detecte en el funcionamiento de las acometidas. Igualmente deberá notificar, a la mayor brevedad posible, cualquier anomalía, fuga o incidencia que se produzca en su instalación interior, entre la llave de registro y el contador. De igual manera notificará al Servicio municipal de aguas las incidencias que pudieran producirse en la acometida de evacuación de aguas residuales a instalaciones anejas.

2.- Después de «la llave de registro» el propietario de la finca dispondrá de una protección de la acometida suficiente para que en el caso de una fuga, ésta se evacue al exterior, sin que por tanto pueda perjudicar al inmueble, ni dañar géneros o aparatos situados en el interior, quedando el Servicio municipal de aguas, en caso de incumplimiento exento de toda responsabilidad, incluso frente a terceros.

3.- Los trabajos de conservación de las acometidas y de los ramales de acometida, siempre que discurran por dominio público, serán realizados por el Servicio municipal de aguas y con cargo a la tarifa establecida. En caso de averías por causa que no se derive del normal uso y funcionamiento, las reparaciones de los ramales de acometida, tanto de abastecimiento como de saneamiento, serán de responsabilidad del causante de las mismas.

Artículo 32.- Puesta en carga de la acometida.

1.- Antes de poner en carga la acometida, el Servicio municipal de aguas comprobará que las instalaciones interiores se ajustan a la normativa vigente. Si la instalación es correcta y se han abonado los tributos devengados, podrá realizar el trabajo, en caso contrario se pondrán en conocimiento del solicitante las deficiencias observadas.

2.- Instalada la acometida por el propietario, el servicio municipal de aguas la pondrá en carga hasta la llave de registro, que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro. Pasado un mes desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca se halla conforme con su instalación.

Artículo 33.- Acometida en desuso.

Terminados o rescindidos la totalidad de los contratos de suministro y/o las autorizaciones de vertido servidos por una misma acometida y transcurrido tres meses sin uso alguno, los ramales de acometida quedan a libre disposición del servicio municipal de aguas, que podrá tomar respecto a los mismos las medidas que considere oportunas.

Artículo 34.- Instalaciones interiores.

1.- Las instalaciones interiores deberán ser efectuadas por empresas u operarios debidamente autorizados por el organismo correspondiente, con la única excepción de la colocación del contador, que corresponderá al Servicio municipal de aguas. Deberán reunir en todo momento las condiciones reglamentarias, pudiendo el Ayuntamiento o negar el suministro o autorización de vertido en caso de nuevas instalaciones o reforma de las ya existentes, por no reunir los requisitos legales. A estos efectos, el servicio municipal de aguas podrá llevar a cabo las comprobaciones necesarias antes de efectuar la conexión a las redes de abastecimiento y/o saneamiento.

2.- En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, el Servicio municipal puede comunicar al Ayuntamiento y a los abonados la falta de seguridad de aquéllas, quedando el abonado obli-

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

gado a corregir la instalación si así lo juzga pertinente el Ayuntamiento y en el plazo que el mismo ordene. Si el abonado no cumple lo dispuesto, el Servicio municipal de aguas, queda facultado para la suspensión del suministro o vertido.

3.- El Servicio municipal de aguas, no percibirá cantidad alguna por revisión de instalaciones cuando se produzca por su propia iniciativa.

4.- La instalación interior estará sometida a la comprobación del Servicio Municipal de Aguas y a la superior de los organismos competentes de la Administración a fin de constatar si ha sido ejecutada según las normas y cumple las prescripciones de este Reglamento y de otras disposiciones aplicables. De no ajustarse la instalación interior a los preceptos indicados, el servicio municipal de aguas podrá negarse a realizar el suministro y podrá informar del hecho a los organismos competentes para que resuelvan lo que sea necesario.

Artículo 35.- Instalaciones directas.

1.- En aquellos puntos en los que por la presión existente en la red y por la altura del edificio, éste pudiera recibir agua en todas sus plantas sin necesidad de equipos de elevación, se podrá hacer la conexión directamente a la red, cumpliendo estas instalaciones la siguiente condición: no se permitirá la colocación de ninguna clase de depósito de reserva ni en los sótanos o planta baja, ni en ninguna otra planta del edificio, siempre y cuando el consumo no pase por el contador.

2.- Todas las instalaciones y aparatos interiores suministrarán el agua en caída libre, de modo que en ningún caso se pueda producir sifonamiento, para lo cual, el desagüe y el nivel máximo de llenado de cualquier recipiente que reciba el agua estará por debajo de la entrada de agua, entendiéndose por tal el extremo de tubo o grifo que la suministra.

Artículo 36.- Instalaciones con depósito de elevación.

1.- Cuando por no existir presión suficiente en la red, se instalen depósitos de reserva o empleen equipos de bombeo o hidroneumáticos para aumentar la presión del agua, la instalación cumplirá las condiciones siguientes:

a) No se admite hacer ninguna conexión directa al ramal de acometida antes de la entrada al depósito, es decir, no se permite el «by-pass».

b) El ramal de entrada desde la acometida verterá en el depósito de reserva o de aspiración, cualquiera que sea su situación y altura en caída libre, con la correspondiente válvula de cierre automático cuando se alcanza el nivel máximo de llenado. Este nivel máximo y el desagüe, estarán situados necesariamente por debajo de la entrada del agua. De este depósito se suministrarán todos los servicios del inmueble, excepto los bajos comerciales que llevarán acometida aparte.

c) La aspiración de la bomba, cuando exista, se colocará en un depósito de superficie libre, que cumplirá las condiciones del apartado anterior.

d) El agua para las distintas plantas se tomará de la tubería de impulsión, cuando se trate de equipo hidroneumático para asegurar las presiones en grifo en todos los pisos, subsistiendo en cualquier caso la prohibición que se establece en el apartado a) de este artículo.

e) En el caso de instalaciones con depósito de reserva o dispositivo de elevación, para el control de agua se colocará siempre un contador, cuya instalación se ajustará a las condiciones fijadas en el Capítulo V.

f) Los desagües y rebosaderos de cualquier clase de depósitos destinados a almacenar agua, que luego ha de emplearse en usos domésticos, no se conectarán en ningún caso a las redes de alcantarillado, a fin de evitar los retrocesos que se puedan producir por sifonamiento o por entrar en carga la red de aguas negras y/o residuales

2.- Fuera del supuesto señalado en el párrafo anterior se prohíbe la instalación de depósitos para reserva y almacenamiento de agua con destino a consumo humano, al margen de los propios de la red municipal de abastecimiento.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

3.- Serán de cuenta del usuario del servicio la instalación y mantenimiento de los sistemas interiores de elevación de presión con arreglo a las características del inmueble en cuestión, a partir de la información facilitada por el gestor del servicio.

Artículo 37.- Sanidad del Consumo.

1.- A los efectos de garantizar la sanidad del consumo en las aguas de abastecimiento, se prohíbe la utilización de conducciones realizadas en plomo u otros elementos metálicos pesados, o que los contengan en alguna proporción en las siguientes instalaciones, con independencia del carácter público o privado de las mismas: redes de abastecimiento de agua, redes de distribución general, acometidas, redes de distribución interior de agua fría y agua caliente sanitarias (ACS). A estos efectos, el Ayuntamiento, ponderando las consideraciones de orden sanitario, técnico y económico, podrá disponer paulatinamente la sustitución de las conducciones referidas en el párrafo anterior, fijando los sectores, plazos y formas de implantación, con obvia prioridad para las conducciones generales de carácter público, así como las propias de edificaciones o instalaciones de este carácter.

2.- Con carácter general se establece la prohibición de cualquier tipo de instalación que permita, aunque sea accidentalmente, que la red general de abastecimiento de agua potable pueda contaminarse con materiales extraños a la misma, en las conexiones con las redes de edificios y a través de éstas. En caso de duda, corresponderá a los técnicos municipales informar sobre la bondad de una instalación, a la vista de cuyo informe la Alcaldía podrá decretar la prohibición de hacer la misma mientras no se subsanen las deficiencias observadas, o de suspender el servicio, en la hipótesis de que existiera antes de apreciarse el defecto en la instalación. Toda instalación deberá ajustarse a lo que dispongan las normas básicas vigentes para las instalaciones interiores de suministro. La instalación interior servida por el suministro objeto del contrato, no podrá estar empalmada con red, tubería ni distribución alguna de agua de otra procedencia, ni aún con la procedente de otro suministro de la misma empresa, así como tampoco deberá mezclarse el agua del gestor del servicio con otra alguna, tanto por razones técnicas como por razones sanitarias.

3.- Los depósitos receptores, si los hubiere, deberán mantenerse cuidadosamente limpios, desinfectándolos periódicamente el abonado y protegiéndolos razonablemente para evitar cualquier causa de contaminación.

Este tipo de depósitos sólo se permitirán con carácter excepcional y para el caso previsto en el artículo anterior de falta de presión suficiente en la red de abastecimiento que, a su vez, no pueda suplirse con equipos de bombeo o hidroneumáticos, medida que tendrá carácter preferente a la instalación de aquellos. En ningún caso existirá depósito alguno del abonado situado antes del correspondiente medidor.

4.- Del funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores no se derivará, en ningún caso, responsabilidad alguna para el gestor del servicio.

5.- Los análisis de agua se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

CAPÍTULO V

DE LAS REDES E INSTALACIONES DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO

Artículo 38.- Red general

1.- La red general del servicio municipal de saneamiento comprende el colector general municipal, y la arqueta general emplazados en el territorio del Municipio. Preferentemente, todos los elementos de la red general discurrirán por terrenos de dominio público. En aquellas partes de la red que se ubiquen excepcionalmente en terrenos privados, los propietarios de los terrenos afectados por el paso de la tubería quedarán afectados por una servidumbre de acueducto de dos metros.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

2.- Elementos materiales:

El colector general municipal.- Comprende el conjunto de tuberías, arquetas, pozos de registro, estaciones de depuración y bombeo, etc. de uso público y propiedad del Ayuntamiento.

3.-Red general de Alcantarillado.

La red general de Alcantarillado será de PVC (unión junta elástica) lisa en su interior y exterior de color tipo teja según normas UNE-EN-1401-1 (certificado AENOR) y UNE-EN-1456-1 (certificado AENOR) el espesor y el diámetro de la misma vendrá dictaminada por el Servicio Municipal de Aguas.

Tendrán pozos de registro de Hormigón armado, redondos de 80 cms de diámetro, cada 25 mts lineales en tramos rectos y en todos aquellos cambios de dirección o entronques con otras redes o acometidas, (con cerco y tapa de fundición con bloqueo de seguridad y serán estancas) de 60 cms de diámetro, apto para soportar tráfico pesado y con la inscripción "SANEAMIENTO AYUNTAMIENTO". Si el pozo de registro tiene una altura mayor de 1,50 ms se aumentará su sección a 100 cms. Y se dispondrán patés de acero inoxidable que posibiliten su accesibilidad y limpieza, las soleras de los pozos serán realizadas en caña. Tendrán una pendiente mínima del 2% y máxima del 4%.

Queda terminantemente prohibido la conexión de accesorios acodados o entronques en T.

Igualmente queda totalmente prohibido el vertido o conexión al alcantarillado de aguas pluviales de cualquier procedencia inclusive el vaciado de piscinas etc.

El ramal de acometida.- Será de tubería de policloruro de vinilo no plastificado, PVC, color teja, UNE clase 41. Serie 5, de 6 metros de longitud con uniones a base de junta elástica. Tendrá una sección mínima de 160 mm para vivienda unifamiliar o pareada, 200 mm para conjuntos de hasta cuatro viviendas y 250 mm para más de cuatro. Tendrá una pendiente mínima del 2 % y máxima del 4% y acometerá al pozo de acometida a una altura mínima de 15 centímetros por encima de la coronación del colector de general para evitar retornos.

La arqueta de acometida.- Se dispondrá en terreno de dominio público junto al límite con la propiedad privada, en el límite interior de la acera si la hubiera, o anexa al muro de cierra por su cara exterior. Será de hormigón armado, de 60x60 centímetros interiores con cerco y tapa de fundición de 70x70 cm con la inscripción "Saneamiento Ayuntamiento"

3.- Los colectores generales pueden ser construidos y/o sufragados por el Ayuntamiento, por otras Entidades Públicas o por particulares, debiendo ser cedidos finalmente al Ayuntamiento a quién corresponderá, una vez cedidas, su conservación y mantenimiento.

4.- Las acometidas, los ramales de acometida y la arqueta de acometida deberán ser construidos por los particulares con la supervisión del Ayuntamiento, debiendo ser cedidos finalmente a este a quién corresponderá, una vez cedidas, su conservación y mantenimiento, en aquellos tramos que discurran por terrenos de dominio público.

Corresponderá a los particulares la conservación y el mantenimiento de los tramos que discurran por terrenos privados.

Artículo 39.- La red de saneamiento interior

1.- La red de saneamiento interior será necesariamente del tipo "separativo"; una red para las aguas pluviales y otra distinta para las aguas negras o fecales.

2.- La red de saneamiento de aguas fecales deberá conectarse al colector general municipal. Cuando no hubiera cota suficiente para el vertido por gravedad se dispondrá una estación de bombeo dotada de un generador de corriente eléctrica autónomo, que conducirá los vertidos a una arqueta situada en la propia parcela, antes de la arqueta general.

CAPÍTULO VI

DE LOS APARATOS DE MEDIDA O CONTADORES

Artículo 40.- Los contadores.

1.- La modalidad de suministro por contador será la normal y obligatoria en todo el término municipal. Todos los suministros de agua de nueva contratación deberán controlarse mediante

CVE-2014-18698

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

un contador que registre la medición de los volúmenes de agua suministrada, registros que serán la base de la facturación.

2.- Necesariamente, todo consumo de agua deberá estar controlado por contador, aún en los antiguos usos.

Paulatinamente se procederá a la sustitución de aquellos contadores que no estuvieren instalados adecuadamente. A tal efecto, el Ayuntamiento, ponderando consideraciones de orden técnico y económico, fijará los sectores, plazos, forma y gastos para su implantación o adecuación, adoptándose las medidas oportunas.

Artículo 41.- Características del contador.

1.- Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificados, debiendo estar precintados por el organismo de la Administración responsable de tal verificación. El Ayuntamiento establecerá los tipos definidos de los aparatos contadores que puedan ser utilizados y en todo caso se reserva el derecho de no permitir la utilización de aparatos de tipo construcción que no le ofrezcan las debidas garantías de funcionamiento, ello conforme a la normativa básica para instalaciones interiores vigente en el momento de la contratación o en relación al caudal punta horario previsto en caso de suministros especiales. No se permitirá el uso de contadores reparados, por lo que todo equipo de medida que se instale, ya sea con ocasión de un nuevo suministro, o con motivo de una renovación o sustitución, deberá ser siempre nuevo.

2.- En el caso de nuevo suministro, el coste del contador será a cargo del solicitante. No se realizarán los trabajos de conexión por el Servicio municipal de aguas hasta que no se acredite el abono del mismo.

3.- Si se comprobase que el consumo real no corresponde al rendimiento real del contador, ya sea por defecto o por exceso, deberá ser sustituido éste por otro de diámetro adecuado, quedando el abonado obligado a satisfacer los gastos ocasionados.

4.- La instalación del contador se realizará siempre por el servicio municipal, corriendo los gastos de instalación y mantenimiento a cargo del abonado.

5.- La instalación interior y el contador quedan siempre bajo diligente custodia, conservación y responsabilidad del abonado, quién se obliga a facilitar a los empleados del gestor del servicio debidamente acreditados, el acceso al contador y a la instalación interior.

Artículo 42.- Situación del contador.

1.- Si los inmuebles a suministrar son viviendas unifamiliares, bien sean adosadas, independientes unas de otras o que estén dentro de fincas o urbanizaciones, los contadores deberán ir instalados dentro de un cajetín adosado al muro exterior de estas, accesibles desde la vía pública, para evitar entrar en la casa, finca o urbanización de que se trate: dichos cajetines tendrán las dimensiones suficientes para instalar y desmontar el contador con comodidad.

Para contadores de 13,15 y 20 mm las medidas serán de 60 cms de ancho por 30 cms de alto y 30 cms de fondo.

Para el resto de contadores será el servicio Municipal de aguas quien dictamine las medidas necesarias del cajetín.

2.- Instalación y ubicación de contadores en batería.

Se instalarán en batería de contadores, partiendo de cada uno de los puentes de contador, líneas independientes para cada abonado individual y servicios comunes del edificio. Se ubicarán en locales o armarios de contador exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común con acceso directo desde la calle o portal de entrada, con puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento.

Los locales tendrán una altura mínima de 2 metros, y sus dimensiones en planta permitirán un espacio libre a cada lado de la batería de 0,40 metros y otro de 1,20 metros delante de la batería una vez instalados sus contadores y llaves de maniobra. La puerta de acceso, que

CVE-2014-18698

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

abrirá hacia el exterior del local, tendrá unas dimensiones mínimas de 0.70 metros por 1.80 metros. Caso de que la batería de contadores se aloje en armarios, las dimensiones de estos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería de 0.40 metros, y otro de 0,20 metros entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella. Estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud exista un espacio libre de un metro. Las puertas de estos armarios tendrán unas dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra. Tanto los locales como armarios dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua. Estarán dotados de iluminación artificial que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro del suelo. En lugar destacado y de forma visible se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de batería y su correspondencia con viviendas y/o locales.

Todos los locales o armarios dispondrán de llave maestra.

Ningún contador podrá situarse a menos de 60 cm. del suelo ni a una altura superior a 1.60 metros.

3.- El contador deberá quedar situado entre dos llaves, una a la entrada y otra a la salida, para corte y retención de agua, cuyo coste será a cargo del abonado, el cual podrá maniobrar la llave de salida para prevenir cualquier eventualidad en su instalación interior. Ambas llaves deben llevar incorporado un anexo un dispositivo o antiretorno de agua. Dichas válvulas o llaves de paso serán de las denominadas del tipo «esfera».

Artículo 43.- Del uso y conservación de los contadores.

1.- En la primera instalación de un contador, se colocará marcando cero y verificado oficialmente y debidamente precintado. Todos los aparatos contadores serán precintados por el Servicio municipal de aguas, una vez hayan sido instalados y puestos en funcionamiento.

2.- La conservación de los contadores se realizará por el servicio municipal de aguas, siempre y cuando la avería sea mecánica del propio contador, y este no haya sido golpeado ni manipulado. Cualquier deficiencia que se observe en el contador deberá comunicarla el abonado al Servicio municipal de aguas a la mayor brevedad y en cualquier caso en el plazo máximo de cinco días, a fin de que pueda ser subsanada o bien sustituir el contador averiado.

3.- La verificación del contador podrá ser instada por el titular de la póliza de abono en caso de discrepancia con el servicio municipal de aguas; en este caso, y sin perjuicio del resultado de la verificación que pueda haber efectuado directamente aquella, se recurrirá a la comprobación y verificación por la Dirección General de Innovación e Industria, Servicio de Inspección y Seguridad del Gobierno de Cantabria. Los gastos que por tal motivo se ocasionen, serán de cuenta del abonado cuando el contador estuviera en condiciones de funcionamiento, esto es, dentro de márgenes de tolerancia, y de cuenta de la entidad suministradora en caso contrario..

El Servicio municipal de Aguas del Ayuntamiento de Meruelo, podrá precintado el contador a efectos de controlar los posibles usos incorrectos del mismo.

Previamente al levantamiento del contador para su verificación, el Servicio municipal de aguas podrá comprobar la irregularidad del suministro, mediante un contador auxiliar colocado en serie.

Para poder solicitar la verificación de un contador se deberá estar al corriente en el pago de los recibos de agua anteriores al recibo en curso.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, es obligatorio sin excepción alguna, la verificación y el precintado de los contadores y aparatos de medida que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua.

La verificación y precintado de los aparatos se realizarán por el Servicio de Inspección y Seguridad de la Dirección General de Innovación e Industria del Gobierno de Cantabria, a través de laboratorio oficial o autorizado, en los siguientes casos:

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

— Siempre que lo soliciten los abonados, la Entidad suministradora o algún órgano competente de la Administración Pública.

— Caso de no cumplir el aparato las condiciones reglamentarias, deberá ser sustituido por otro nuevo.

— El laboratorio oficial o autorizado, precintará todos aquellos contadores o aparatos de medida a los que haya practicado una verificación.

En cada contador o aparato de medida, deberá figurar, unida mediante precinto, una etiqueta metálica inoxidable, de aleación no férrica, o de material plástico rígido, que posibilite la identificación del aparato mediante instrumentación óptica y magnética, y en la que aparezcan, además de la indicación de la Dirección General de Innovación e Industria, Servicio de Inspección y Seguridad, las características y el número de fabricación de aparato, resultado de la última verificación y fecha de la misma.

El precinto oficial colocado después de la verificación garantiza:

- 1.- Que el contador o aparato de medida pertenece a un sistema aprobado.
- 2.- Que funciona con regularidad.

En los contadores nuevos de primera instalación, se reflejará, como fecha de verificación, la de comprobación por el laboratorio de la existencia de la marca de verificación primitiva.

Cuando de la verificación se compruebe que el contador funciona con error positivo superior al autorizado, el Ayuntamiento procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados, según las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá desde la fecha en que se instaló el contador, o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones.

En ningún caso será superior a seis meses.

Si se comprueba que el contador funciona irregularmente con distintas cargas, la liquidación de la cantidad a devolver, en su caso, por el Ayuntamiento, se efectuará para un tiempo igual al determinado en el párrafo anterior, y estimando en ese tiempo un consumo equivalente al que se efectúe con un nuevo contador en los noventa días siguientes a su colocación.

Cuando durante el proceso de verificación se comprobase que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el verificador levantará acta a los efectos de cuanto establece este Reglamento.

4.- Los usuarios del servicio están obligados a permitir en cualquier hora hábil el acceso del gestor del servicio a los locales y lugares dónde se hallen instalados los aparatos contadores, así como facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución.

5.- El Ayuntamiento queda facultado para realizar en las instalaciones interiores, incluidos los contadores, los trabajos que considere necesarios o convenientes para impedir el uso ilegal o la restitución del suministro de agua por parte de los usuarios, corriendo a cargo de éstos todos los gastos que se originen por la supresión y, en su caso, por la posterior rectificación. El abonado, aún cuando sea propietario del contador, no podrá efectuar manipulación en el mismo.

6.- Los contadores se mantendrán en las condiciones adecuadas -según establece el presente Reglamento-, que permitan la sustitución sin que sea preciso la ejecución de obra civil. En el caso de haberse modificado las condiciones y, por tanto, ser necesaria la ejecución de obras para poder cambiar el contador, éstas serán a cargo del abonado, debiendo realizarse en un plazo inferior a un mes desde la notificación de la sustitución, salvo supuestos de urgencia.

Artículo 44.- Custodia de los contadores.

1.- Tanto en el caso de contador general como en el de batería de contadores, las instalaciones quedan siempre bajo la diligente custodia y responsabilidad del propietario del inmueble.

CVE-2014-18698

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

2.-En caso de desaparición de un contador de agua de propiedad particular, se requerirá de oficio al responsable para que, en el plazo de diez días, contados desde la fecha de notificación, solicite la instalación de otro nuevo. El coste del contador repuesto será a cargo de la propiedad.

Artículo 45.- Contratos.

En caso de gestión indirecta, el Ayuntamiento o el gestor del servicio establecerá un contrato para los suministros y autorización del vertido, por contador divisionario o general, conforme a lo establecido en el artículo.

CAPÍTULO VII

DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS

Artículo 46.- De las relaciones económicas

1.- La concesión de las licencias de acometida o enganche liquidará los tributos establecidos en la Reglamentación fiscal correspondiente, sin perjuicio de la solicitud de licencia de obras y abono de las tasas e impuestos que por este concepto proceda.

2.- Tanto en los usos de primera ocupación, en la licencia de acometida y/o enganche que se otorgue, se liquidarán los derechos correspondientes por cada una de las viviendas existentes. En el caso de locales con una administración común, a efectos de concesión de licencias, se liquidarán conjuntamente los derechos que correspondan a cada local y las liquidaciones de consumo se practicarán en base a tantas contrataciones como locales existentes. En los usos provisionales de obra, en la licencia de acometida y/o enganche que se otorgue, se liquidarán los derechos correspondientes por cada contador instalado.

3.- Los derechos y obligaciones económicas de los usuarios de los servicios de agua y saneamiento, serán las previstas en la Ordenanza fiscal reguladora de los mismos.

Artículo 47.- Trabajos con cargo al abonado.

Cualquier trabajo o instalación cuya ejecución sea necesario para poder dar de alta el servicio de agua o saneamiento y que no sea de la competencia del gestor del servicio, deberá ser realizado por el interesado, a su costa y por personal técnico cualificado.

Artículo 48.- Tributos

Los tributos que la Administración del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local establezca sobre las instalaciones del servicio que recaigan sobre el suministro de agua o evacuación de vertidos, son de cuenta del abonado y su importe se añadirá al de la Tasa vigente, salvo que en la misma estén ya comprendidos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES, DEL RÉGIMEN SANCIONADOR, Y DE LA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

Artículo 49.- Infracciones.

1.- Con carácter general se considera infracción del presente Reglamento todo acto realizado por el abonado y/o cualquier usuario de los servicios que suponga un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo, así como el uso anormal de los servicios.

2.- En cualquier caso, tendrán la consideración de infracción, las conductas siguientes:

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

a) Destinar el agua a usos distintos a aquellos para los que ha sido solicitado el suministro, o utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos a los autorizados, de forma que se produzcan perturbaciones o contaminación. Si se producen obstrucciones en las instalaciones o contaminación extraordinaria, se calificarán como muy graves.

b) No mantener en las debidas condiciones de funcionamiento y/o adecuación de las instalaciones con las determinaciones que en virtud de la pertinente autorización, normativa sectorial o este reglamento, sean obligatorias para evitar vertidos no deseados en la red de saneamiento. Dicha actuación tendrá la consideración de muy grave cuando suponga obstrucciones o contaminación extraordinaria.

c) Introducir modificaciones en las instalaciones que permitan un consumo de agua sin pasar por el contador de medida, la alteración del caudal o de las características del agua o los vertidos, respecto a lo consignado en el correspondiente contrato o autorización. De igual forma, si dichas modificaciones implican obstrucciones o contaminación extraordinaria, se calificará la conducta como muy grave.

d) Permitir derivaciones de las instalaciones para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes de los consignados en el contrato.

e) Efectuar derivaciones de aguas residuales y vertidos a terceros.

f) La rotura injustificada de precintos.

g) La negativa, sin causa justificada, a permitir a los agentes del servicio el acceso a los aparatos medidores e instalaciones de entrada y distribución para inspección, aún cuando se trate de instalaciones interiores o de propiedad del abonado.

h) La omisión del deber de conservar las instalaciones y reparar las averías a que se refiere el artículo 9.1 del presente Reglamento.

i) La cesión del contrato o la subrogación efectuada sin autorización o conocimiento del prestador del servicio.

j) Sacar los contadores instalados sin comunicación previa al gestor del servicio, o sin autorización, en su caso, rompiendo los precintos o cualquier elemento que integre los aparatos de medición del suministro y provocando perjuicios en el servicio general.

k) Revender el agua procedente de un suministro con contrato o suministrar agua a los que no tengan contratado el servicio, incluso cuando no se obtenga beneficio económico por la reventa.

3.- Las infracciones al presente reglamento se clasificarán en muy graves, graves y leves. Para la clasificación de las infracciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4.- Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento serán los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y sus normas de desarrollo, y en su caso, en la Legislación de Régimen Local y sus reglamentos de desarrollo.

5.- En el caso de fraude del abonado en el uso del servicio, y con independencia de la incoación del pertinente expediente sancionador, se aprobarán por el gestor del servicio las correspondientes liquidaciones tributarias, que serán notificadas a los interesados y contra las que se podrán formular reclamaciones ante el Ayuntamiento en caso de gestión directa del servicio, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la liquidación.

6.- Cuando las actuaciones que den origen a la liquidación por fraude pudieran constituir delito o falta, el órgano gestor del servicio dará cuenta de las mismas a la jurisdicción competente.

Artículo 50.- Sanciones.

1.- Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras Entidades u Organismos Públicos, y conforme a la legislación que resulte aplicable, corresponde al Ayuntamiento la facultad sancionadora prevista en el presente Reglamento.

CVE-2014-18698

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la comisión de las infracciones previstas en el presente Reglamento podrán sancionarse con la imposición de las siguientes multas:

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: hasta 750 euros.

Dicho límite máximo se entenderá modificado en el supuesto de que el citado precepto sea modificado o sustituido por disposiciones posteriores o en su caso, cuando la legislación sectorial o específica contemple otras cuantías.

3.- Las sanciones impuestas por la comisión de alguna de las infracciones establecidas en este capítulo, serán independientes de las liquidaciones por fraude y de las indemnizaciones cuya exigencia proceda a consecuencia de los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones o funcionamiento de los servicios.

4.- La imposición de las sanciones previstas en el presente artículo se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en la legislación básica sobre procedimiento administrativo común y demás normativa de aplicación.

Artículo 51.- Suspensión del servicio.

Son causas de suspensión del servicio:

a) El impago de la tasa por suministro de agua potable. En el supuesto previsto en esta letra, el procedimiento de suspensión del suministro de agua solo podrá ser iniciado una vez haya finalizado el periodo de pago de la deuda establecido en la providencia de apremio notificada al deudor.

b) Cuando un usuario goce del suministro sin autorización o contrato de suministro escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad titular del servicio o cuando goce del suministro sin pasar por el contador de medida.

c) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los solicitados.

d) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

e) Cuando por el personal del Servicio Municipal de Aguas, o del gestor del servicio, se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de aguas sin contrato de suministro alguno, es decir, realizadas clandestinamente, en este caso por la Entidad titular del servicio se efectuará el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones,.

f) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte de la Entidad titular del servicio se levante acta de los hechos.

g) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la Entidad titular del servicio podrá realizar el corte inmediato del suministro.

h) Por la negativa del abonado a modificar la instalación interior del contador, incumpliendo la obligación establecida en el artículo 44 del presente reglamento.

i) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la Entidad titular del servicio para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

j) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la Entidad titular del servicio, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

k) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad titular del servicio, transcurriese un plazo superior a tres días sin que la avería hubiese sido subsanada o cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales la fuga sea de tal importancia que produzca una pérdida considerable de agua.

l) En acometidas provisionales de obras, cuando hubiera trascurrido el periodo de vigencia de la licencia, sin que se hubiere solicitado la prórroga de la misma o quede constancia de que las obras se encuentren finalizadas.

Artículo 52.- Competencia y Procedimiento.

1.- La suspensión del suministro se acordará, cuando proceda, por el órgano municipal competente, previa tramitación del oportuno expediente administrativo en el que quede acreditado de forma fehaciente que el abonado se encuentra incurso en alguno de los supuestos de suspensión señalados en el artículo anterior.

2.- El expediente de suspensión del suministro se iniciará mediante providencia de Alcaldía, previo informe del correspondiente servicio o empresa gestora o concesionaria del suministro de agua potable en el que se acredite la causa de suspensión, con indicación de cuantos antecedentes sean necesarios para apreciar si concurren circunstancias de entidad suficiente para proceder a la apertura del expediente señalado. En el supuesto previsto en el apartado a) del artículo anterior, el informe será emitido por la Tesorería Municipal.

3.- La apertura del expediente de suspensión del suministro se notificará al abonado, con indicación de la causa de suspensión por la que se tramita el expediente, y se le concederá un plazo de a u d i e n c i a de diez días para la consulta del expediente y la presentación de alegaciones. En el supuesto previsto en el apartado a) del artículo anterior, junto con el expediente de suspensión de suministro se pondrá a disposición del interesado el expediente administrativo de apremio seguido por el impago de la tasa correspondiente.

4.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, y previo informe de los servicios técnicos del Ayuntamiento y, en su caso, de la Tesorería, el Alcalde acordará, si procede, la suspensión del suministro.

5.- La suspensión del suministro de agua por parte de la Entidad titular del servicio, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

6.- El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

7.- La notificación el corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

Nombre y dirección fiscal del abonado.

Identificación de la finca/vivienda/local abastecido.

Fecha a partir de la cual se producirá el corte.

Detalle de la razón que origina el corte.

Dirección, Teléfono y horario de las oficinas comerciales de la Entidad titular del servicio en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

Artículo 53.- Resolución del contrato de suministro y/o autorización del vertido.

Transcurridos dos meses desde la suspensión del servicio sin que el abonado haya corregido la causa por la que se procedió a la citada suspensión, se tendrá por resuelta la autorización de suministro y/o rescindida la autorización de vertido. Se presume que la inactividad o pasividad del abonado implica la renuncia de éste a la prestación del servicio de que se trate.

CVE-2014-18698

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

Artículo 54.- Reanudación del servicio.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el suministro por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, autorización o suscripción de nuevo contrato de suministro y pago de los tributos correspondientes.

Artículo 55.- Retirada del aparato de medida. Resuelta el contrato de suministro, y según lo previsto en la normativa vigente, el gestor del servicio podrá retirar el contador propiedad del abonado e impedir los usos a que hubiere lugar. Aquel se mantendrá en depósito por el gestor del servicio en sus dependencias durante tres meses a disposición del usuario. Pasado dicho plazo podrá disponer de él como estime conveniente.

CAPÍTULO IX

DE LAS ACCIONES LEGALES, INFORMACIÓN Y RECLAMACIONES

Artículo 56.- Acciones legales.

1.- El prestador del servicio, aún después de la suspensión y la rescisión de la autorización o contrato de suministro y/o autorización de vertido, podrá entablar cuantas acciones administrativas, civiles y penales considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos, y en especial, la acción penal por fraude.

2.- Asimismo, y en el caso de que la suspensión del servicio efectuada por su prestador resultase improcedente, el abonado podrá exigir la debida indemnización, sin perjuicio de poder entablar las acciones administrativas, civiles y penales que considere oportunas en salvaguardia de sus intereses.

Artículo 57.- Reclamaciones al gestor del servicio.

1.- En caso de gestión indirecta, el abonado podrá formular sus reclamaciones directamente al Servicio Municipal de Aguas o al gestor del servicio, verbalmente o por escrito.

2.- El gestor del servicio deberá resolver la reclamación del abonado en el plazo de un mes, entendiéndose desestimada en el caso de que no notificara su resolución expresa dentro de dicho plazo.

3.- Contra la denegación presunta o resolución expresa del gestor del servicio desestimando en todo o en parte las peticiones del abonado, éste podrá efectuar recurso de alzada ante la Alcaldía en el plazo de un mes.

Artículo 58.- Reclamaciones ante el Ayuntamiento.

1.- En caso de gestión directa, el abonado deberá formular sus reclamaciones directamente ante el Ayuntamiento.

2.- El alcalde deberá resolver el recurso del abonado en el plazo de un mes, entendiéndose desestimado en el caso de que no notificara su resolución expresa dentro de dicho plazo.

3.- Contra la resolución del alcalde, expresa o presunta, desestimatoria del recurso del abonado, éste podrá interponer los recursos admitidos por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 59.- Tribunales.

Todas las cuestiones de índole civil, penal o administrativo, derivadas del servicio de agua domiciliaria y/o autorización de vertidos, que se susciten entre los abonados y el gestor del servicio, se entenderá son de la competencia de los Tribunales y Juzgados de Cantabria.

CVE-2014-18698

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional 1ª

Las previsiones establecidas en este Reglamento se desarrollarán a través de los acuerdos municipales previos adoptados por el órgano competente, que en ningún caso podrán implicar una modificación de aquél.

Disposición adicional 2ª

Las referencias efectuadas en el Reglamento a legislación específica se entenderán derogadas, modificadas o sustituidas de conformidad con las disposiciones legales que en cada momento se encuentren en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente reglamento todos los usuarios del servicio de abastecimiento y saneamiento deberán adaptar sus instalaciones a las disposiciones del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

El presente Reglamento de servicio y abastecimiento de saneamiento y agua del Ayuntamiento de Meruelo deroga cualquier disposición reglamentaria y Reglamento anterior, así como cuantos acuerdos se opongan o contradigan su regulación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, entrará en vigor una vez cumplidos los trámites oportunos, cumplida la comunicación a que se refiere los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y publicado su texto íntegro en el BOC.

Meruelo, 19 de diciembre de 2014.

El alcalde (ilegible).

2014/18698

CVE-2014-18698

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

CVE-2014-18780 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Los Vertidos y Depósitos de Productos, Materiales y Sustancias Nocivas, Peligrosas y Contaminantes.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valderredible sobre la modificación de la de la Ordenanza Municipal reguladora de los Vertidos y Depósitos de Productos, Materiales y Sustancias Nocivas, Peligrosas y Contaminantes, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

"El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por mayoría del número legal de miembros de la Corporación, con cinco votos a favor de los concejales del PRC y dos abstenciones de los concejales del PSOE,

ACUERDA

PRIMERO.-Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de "Los vertidos y depósitos de productos, materiales y sustancias nocivas, peligrosas y contaminantes" con la redacción que a continuación se recoge:

«PRIMERO.- Se modifica el artículo 1.1, corrigiendo el error de la letra d) actual que pasa a ser letra c) e incorporando una nueva letra d) con el siguiente tenor:

d) Los vertidos y depósitos eventuales o permanentes de productos y sustancias que puedan tener la consideración de nocivas, peligrosas o contaminantes"

SEGUNDO.- Se propone adicionar un nuevo Título V, que incluiría los artículos 51 al 57, con el siguiente contenido:

"TÍTULO IV

DE LOS VERTIDOS Y DEPÓSITOS DE PRODUCTOS, MATERIALES Y SUSTANCIAS NOCIVAS, PELIGROSAS Y CONTAMINANTES

Artículo 51. Objeto.

Las disposiciones de este título tiene por objeto regular, en el ámbito de competencias municipales, los vertidos y depósitos eventuales o permanentes de productos, materiales y sustancias que puedan tener la consideración de nocivas para la salud, peligrosas o contaminantes o que sean susceptibles de influir negativamente en el medio natural, con el fin de proteger la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, evitando, especialmente, los riesgos de contaminación del medio.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

Artículo 52. Permisos.

1. Las exigencias que se establezcan para la realización de los vertidos o depósitos a que se refiere este Título serán controladas a través de la correspondiente licencia o Autorización Municipal, ajustada a la normativa general.

2. Su concesión requerirá informe técnico previo emitido por el Ayuntamiento, en el que se concretarán las condiciones técnicas y medidas correctoras.

3. Las actividades autorizadas estarán sujetas a vigilancia permanente por parte de la Administración Municipal, mediante la comprobación mediante las oportunas pruebas y mediciones que pudieran realizarse,

Artículo 53. Vertidos prohibidos.

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos y depósitos eventuales o permanentes de productos, materiales y sustancias de todos los compuestos y materias que de forma no exhaustiva y agrupados por afinidad o similitud de efectos se señalan a continuación:

a) Residuos tóxicos y peligrosos. Los contemplados como tales en la Ley Básica de Residuos Tóxicos Peligrosos y desarrollo reglamentario, con las excepciones allí previstas.

b) Mezclas explosivas. Líquidos o sólidos que por razón de su naturaleza y cantidad sean o puedan ser susceptibles, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos o explosiones.

c) Desechos, materiales o sustancias sólidas o viscosas que provoquen o puedan provocar o interferir en el adecuado equilibrio del ecosistema natural y las aguas y cultivos tradicionales.

Los desechos, materiales o sustancias prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: grasas, tripas o tejidos animales, huesos, cenizas, escorias, residuos plásticos y asfálticos. Asimismo se prohíbe expresamente el vertido o almacenamiento de material bioestabilizado y de compost o productos asimilados que no cumplan las condiciones legales establecidas por la normativa vigente.

d) Residuos corrosivos. Líquidos o sólidos que provoquen corrosión y todas las sustancias que puedan reaccionar con el agua para formar productos corrosivos.

e) Desechos radiactivos. Radionúclidos de naturaleza o concentración tales que puedan provocar daños y/o peligro para el medio ambiente o las personas que habitan en la zona.

Artículo 54. Autorización.

1. Los titulares de las empresas, los autónomos o los particulares que tengan que efectuar vertidos o depósitos en el término municipal solicitarán al Ayuntamiento la correspondiente Autorización.

2. A la solicitud, que se formalizará en modelo oficial, deberá acompañarse, como mínimo, la siguiente información:

a) Nombre, dirección y NIF de la persona o entidad solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

b) Volumen del vertido o depósito que se pretende realizar.

c) Constituyentes y características de los productos, materiales y sustancias que se pretende autorizar.

d) Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollen.

e) Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en las instalaciones de almacenamiento de los productos, materiales y sustancias.

f) Cualquier otra información complementaria que el Ayuntamiento estime necesaria para poder evaluar la solicitud de Autorización.

3. El Ayuntamiento autorizará la descarga o depósito eventual o permanente con sujeción a los términos límites y condiciones que se indiquen.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

4. La autorización podrá incluir los siguientes extremos:

- a) Valores máximos del vertido o depósito.
- b) Exigencia de instalaciones de cerradas o medidas preventivas o reparadoras en caso necesario.
- c) Exigencias respecto al mantenimiento e informes técnicos de la zona en relación con el vertido o depósito.
- d) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 55. Plazo de la autorización.

1. La autorización de vertido o depósito se otorgará por un período de tiempo no inferior a dos meses, y si al término del plazo el titular no recibiera notificación de la Administración en otro sentido, se considerará prorrogado hasta que el Ayuntamiento se pronuncie sobre el particular. El período de duración de la Autorización será automáticamente suspendido si hay variaciones en las condiciones de vertido o depósito expresadas en la correspondiente autorización.

2. La Autorización de vertido se emitirá con carácter intransferible en cuanto al solicitante, producto y actuación se refiere.

Artículo 56. Facultades de inspección.

1. Por los Servicios correspondientes del Ayuntamiento se ejercerá periódicamente la inspección y vigilancia de los vertidos o depósitos autorizados con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Las inspecciones y controles podrán ser realizadas también a petición de quien se considere afectado por el incumplimiento de esta Ordenanza.

3. En esta identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. Este Acta se firmará por el técnico y el autorizado, al que se hará entrega de una copia de la misma.

4. Si el autorizado estuviera disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar la oportuna reclamación al Ayuntamiento, a fin de que éste, previo informe de los Servicios Técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

TERCERO.- El Título V -equivocadamente numerado 4 en el texto del BOC- pasará a ser el Título VI, que comenzará con el artículo 57 y se reenumerará correlativamente.

CUARTO.- Se adicionará una Sección 4ª del Título VI, bajo el epígrafe INFRACCIONES EN MATERIA DE VERTIDOS Y DEPÓSITOS, con el siguiente contenido:

SECCIÓN 4ª. INFRACCIONES EN MATERIA DE VERTIDOS Y DEPÓSITOS

Artículo 61. Clasificación de las infracciones.

1. Se considerarán infracciones leves:

- a) No facilitar a los servicios municipales el acceso a las instalaciones o la información solicitada por los mismos.
- b) Omitir la información al Ayuntamiento sobre las características de la descarga de vertido o depósito o cambios en el proceso que afecten a la autorización.
- c) Todas las infracciones a esta Ordenanza que no tengan la consideración de graves o muy graves.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en faltas leves.
- d) Efectuar vertidos o depósitos que exigen tratamiento previo, conforme a la licencia sin haberlo efectuado y la omisión o demora en la aplicación de tratamientos.
- e) Realizar vertidos afectados por limitaciones sin respetar las mismas.
- f) No contar con la Autorización de vertido.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en faltas graves.
- b) Realizar vertidos prohibidos.

QUINTO.- El Título VI pasará a ser el Título VII, que comenzará con el artículo 63 y se reenumerará correlativamente.

SEXTO.- Se adicionará una Apartado 5º del artículo 63, bajo el epígrafe Sanciones Respecto a los Vertidos y Depósitos, con el siguiente contenido:

4. Sanciones respecto a los vertidos y depósitos

- a) Leves. Multa hasta 500 euros.
- b) Graves.
 - Multa de 500 a 5.000 euros.
 - Retirada de la licencia o autorización, según el caso por un periodo igual al concedido.
 - Suspensión de la actividad total o parcial por un periodo no superior a un año.
 - Restauración del área afectada.
- c) Muy graves.
 - Multa de 5.000 a 30.000 euros.
 - Retirada de la licencia o autorización, según el caso, por un periodo no superior a 18 meses.
 - Suspensión de la actividad total o parcial por un periodo no superior a tres años
 - Restauración del área afectada.

SÉPTIMO.- El artículo 128 -en el BOC- pasará a reenumerarse como artículo 64».

Valderredible, 24 de diciembre de 2014.

El alcalde,

Fernando Fernández Fernández.

2014/18780

CVE-2014-18780

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

CVE-2014-18701 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 6/2014.*

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 16 de diciembre de 2014, el expediente de modificación de créditos núm. 6 al vigente presupuesto general municipal de 2014, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el art. 150 en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Molledo, 17 de diciembre de 2014.

El alcalde,

Dámaso Tezanos Díaz.

2014/18701

CVE-2014-18701

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2014-18752 *Notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente 100/14/CON.*

Intentada la notificación de la propuesta de resolución, del expediente sancionador en materia de consumo 100/14/CON, tramitado en esta Dirección General de Comercio y Consumo, no se ha podido practicar.

Apreciando que la notificación de dicha propuesta de resolución del expediente por medio de anuncios podría lesionar los derechos o intereses legítimos del interesado, y a efectos previstos en los artículos 59.5º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto publicar la siguiente indicación del acto:

Expediente administrativo sancionador: 100/14/CON.

Interesado: Fafa Xu.

NIF: X7453278J.

Contenido: Propuesta de resolución de expediente sancionador.

A través del presente anuncio, se le cita para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, comparezca y tenga conocimiento del contenido íntegro de la propuesta de resolución en las oficinas del Servicio de Consumo de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, sito en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, en la calle Albert Einstein, número 4-3ª planta, C.P. 39011 Santander. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Se informa a la inculpada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta propuesta de resolución, para formular por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, a cuyo efecto podrá previamente solicitar copia de los documentos obrantes en el procedimiento.

Los interesados podrán actuar por medio de representante debiendo acreditar la representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

Santander, 12 de diciembre de 2014.

La instructora,

Almudena Ucelay Rodríguez-Salmones.

2014/18752

CVE-2014-18752

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2014-18753 *Notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente 110/14/CON.*

Intentada la notificación de la propuesta de resolución, del expediente sancionador en materia de consumo 110/14/CON, tramitado en esta Dirección General de Comercio y Consumo, no se ha podido practicar.

Apreciando que la notificación de dicha propuesta de resolución del expediente por medio de anuncios podría lesionar los derechos o intereses legítimos del interesado, y a efectos previstos en los artículos 59.5º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto publicar la siguiente indicación del acto:

Expediente administrativo sancionador: 110/14/CON.

Interesado: 2004 Redcom Vizcaya, S. L.

CIF: B83199471.

Contenido: Propuesta de resolución de expediente sancionador.

A través del presente anuncio, se le cita para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, comparezca y tenga conocimiento del contenido íntegro de la propuesta de resolución en las oficinas del Servicio de Consumo de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, sito en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, en la calle Albert Einstein, número 4-3ª planta, C.P. 39011 Santander. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Se informa a la inculpada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta propuesta de resolución, para formular por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, a cuyo efecto podrá previamente solicitar copia de los documentos obrantes en el procedimiento.

Los interesados podrán actuar por medio de representante debiendo acreditar la representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

Santander, 12 de diciembre de 2014.

La instructora,
Rosa Sánchez García.

2014/18753

CVE-2014-18753

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2014-18754 *Notificación de resolución del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente 12/14/CON.*

Intentada la notificación de la resolución del expediente sancionador en materia de consumo 12/14/CON, tramitado en esta Dirección General de Comercio y Consumo, no se ha podido practicar.

Apreciando que la notificación de dicha resolución del expediente por medio de anuncios podría lesionar los derechos o intereses legítimos del interesado, y a efectos previstos en los artículos 59.5º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto publicar la siguiente indicación del acto:

Expediente administrativo sancionador: 12/14/CON.

Interesado: Manuel Sanibo Sierra.

NIF: 13766167T.

Contenido: Resolución de expediente sancionador.

A través del presente anuncio, se le cita para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, comparezca y tenga conocimiento del contenido íntegro de la resolución en las oficinas del Servicio de Consumo de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, sito en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, en la calle Albert Einstein, número 4-3ª planta, C.P. 39011 Santander. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Los interesados podrán actuar por medio de representante debiendo acreditar la representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

Santander, 12 de diciembre de 2014.
La directora general de Comercio y Consumo,
Ana España Ganzaraín.

2014/18754

CVE-2014-18754

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

DERECHOS CIUDADANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA

CVE-2014-18716 *Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 2657/2014.*

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, se hace pública notificación de la propuesta de resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Delegación del Gobierno en Cantabria, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos y Seguridad Ciudadana de la Delegación del Gobierno en Cantabria, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones, se dictarán las oportunas resoluciones.

Santander, 23 de diciembre de 2014.

El delegado del Gobierno,
por delegación de firma de 17/01/2011, el secretario general,
José Miguel Tolosa Polo.

EXPED.	IDENTIFIC.	INFRACTOR	MUNICIPIO	FASE	FEFASE	SANCIÓN	LEGISLACIÓN	EDIC.
2657/2014	72181690P	ANA FERNANDEZ BENAVIDES	Santander	Propuesta de Resolución	25/11/2014	301€	L.O. 1/1992 - 25.1	240

2014/18716

CVE-2014-18716

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

DERECHOS CIUDADANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA

CVE-2014-18718 *Notificación de resolución de expedientes sancionadores. Expediente 2961/2014 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente, según los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el señor ministro del Interior dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente Boletín Oficial.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir y transcurrido dicho plazo de un mes, las resoluciones serán firmes, debiendo efectuarse el pago de las correspondientes sanciones en cualquier entidad bancaria, mediante la presentación del documento de ingreso (modelo 069) que acompaña a la resolución y que está a su disposición en esta Delegación del Gobierno, devolviendo a este Centro el "ejemplar para la Administración", o bien, por vía telemática, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden PRE/3662, de 29 de diciembre, en el plazo que se indica a continuación. Transcurrido el plazo de pago voluntario sin haber efectuado el importe de la deuda, se procederá a su cobro por la vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

PLAZO:

Notificaciones (publicaciones) realizadas entre los días 1 y 15 de cada mes, fecha de pago desde la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior; o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Notificaciones (publicaciones) realizadas entre los días 16 y último de cada mes, fecha de pago desde la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior; o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Santander, 22 de diciembre de 2014.

El delegado del Gobierno,

por delegación de firma de 17/01/2011, el secretario general,

José Miguel Tolosa Polo.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

EXPED.	IDENTIFIC.	INFRACTOR	MUNICIPIO	FASE	FEFASE	SANCIÓN	LEGISLACIÓN	EDIC.
2961/2014	72078146X	LARO TOCA ACOSTA	Santander	Resolución	26/11/2014	301€	L.O. 1/1992 - 25.1	238
3071/2014	X5538573N	IRINA HARALAMBIE	Santander	Resolución	04/12/2014	90€	L.O. 1/1992 - 26.i)	238
2640/2014	71951990D	JESUS JORGE CALZON GUERRA	Castromocho	Resolución	25/11/2014	90€	L.O. 1/1992 - 26.h)	238
2949/2014	X8512689K	CRISTOFOR MARGARINT	Santander	Resolución	04/12/2014	301€	L.O. 1/1992 - 25.1	238
2967/2014	72034784A	JOSE LUIS AGUERO RAMOS	Santander	Resolución	26/11/2014	301€	L.O. 1/1992 - 25.1	238
2966/2014	72273032V	LINO ALIAGA PARILLO	Santander	Resolución	26/11/2014	301€	L.O. 1/1992 - 25.1	238

2014/18718

CVE-2014-18718

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

DERECHOS CIUDADANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA

CVE-2014-18720 *Notificación de iniciación de expedientes sancionadores. Expediente 3776/2014 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Delegación del Gobierno en Cantabria, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos y Seguridad Ciudadana de la Delegación del Gobierno en Cantabria, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de Cantabria.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Santander, 23 de diciembre de 2014.

El delegado del Gobierno,
por delegación de firma de 17/01/2011, el secretario general,
José Miguel Tolosa Polo.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

EXPED.	IDENTIFIC.	INFRACTOR	MUNICIPIO	FASE	FEFASE	SANCIÓN	LEGISLACIÓN	EDIC.
3776/2014	X5688088G	MAKSYM OREL	Torrelavega	Acuerdo de Iniciación	21/11/2014	360€	L.O. 1/1992 - 25.1	239
3773/2014	X8676815L	MIRCEA SARGA	Torrelavega	Acuerdo de Iniciación	21/11/2014	301€	L.O. 1/1992 - 25.1	239
3825/2014	72074681H	JUAN ANTONIO MÁRQUEZ MARCOS	Santander	Acuerdo de Iniciación	25/11/2014	301€	L.O. 1/1992 - 25.1	239
3827/2014	X6823761Y	LAURENTIU POPOVICI	Durango	Acuerdo de Iniciación	25/11/2014	500€	L.O. 1/1992 - 25.1	239
3862/2014	72751488G	DAVID GABARRI VARGAS	Santander	Acuerdo de Iniciación	28/11/2014	301€	L.O. 1/1992 - 23.a)	239
3497/2014	Y1717596Q	ARTEN GHEORGHE	Barakaldo	Acuerdo de Iniciación	10/11/2014	301€	L.O. 1/1992 - 23.a)	239
3820/2014	72087856Z	ALBERTO FRAILE DAMALIA	Santander	Acuerdo de Iniciación	25/11/2014	360€	L.O. 1/1992 - 25.1	239
3821/2014	72048450F	KARIM LAGHDIRI CUESTA	Santander	Acuerdo de Iniciación	25/11/2014	360€	L.O. 1/1992 - 25.1	239
3830/2014	72060418S	VALERIANO GUTIERREZ DIAZ	Santander	Acuerdo de Iniciación	25/11/2014	301€	L.O. 1/1992 - 25.1	239
3951/2014	72068110W	ÁNGEL GARCÍA HERRÁN	Santander	Acuerdo de Iniciación	03/12/2014	301€	L.O. 1/1992 - 25.1	239
3939/2014	72081953E	DANIEL FERNANDEZ GARCIA	Santander	Acuerdo de Iniciación	03/12/2014	301€	L.O. 1/1992 - 25.1	239
3934/2014	13736018G	JOSE MANUEL GONZALEZ RODRIGUEZ	Santander	Acuerdo de Iniciación	02/12/2014	301€	L.O. 1/1992 - 25.1	239
3917/2014	X1457844N	FEDERICO MARTÍN BENITEZ FARES	Santander	Acuerdo de Iniciación	02/12/2014	301€	L.O. 1/1992 - 23.h)	239

2014/18720

CVE-2014-18720

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

DERECHOS CIUDADANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA

CVE-2014-18722 *Notificación de iniciación de expedientes sancionadores. Expediente 3673/2014 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Delegación del Gobierno en Cantabria, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos y Seguridad Ciudadana de la Delegación del Gobierno en Cantabria, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de Cantabria.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Santander, 23 de diciembre de 2014.

El delegado del Gobierno,
por delegación de firma de 17/01/2011, el secretario general,
José Miguel Tolosa Polo.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

EXPEDIENTE	IDENTIFICADOR	INFRACTOR	MUNICIPIO	FASE	SANCION	LEGISLACION	EDICTO
3673/2014	72205500J	ALESSANDRO AMATO GARCIA LAGO	Piélagos	Acuerdo de Iniciación	360€	L.O. 1/1992 - 25.1	241
3744/2014	X4414796S	MOHAMED BENDIB	Calp	Acuerdo de Iniciación	500€	L.O. 1/1992 - 25.1	241
3902/2014	72174017V	JAIRO ESTAL ALONSO	Santander	Acuerdo de Iniciación	360€	L.O. 1/1992 - 25.1	241
3974/2014	13782633K	JOSE MIGUEL FERNANDEZ MONTEQUIN	Santander	Acuerdo de Iniciación	301€	L.O. 1/1992 - 23.a)	241
3763/2014	72142320Z	PABLO BUENO FERNÁNDEZ	Ribadedeva	Acuerdo de Iniciación	360€	L.O. 1/1992 - 25.1	241
3883/2014	Y3239758S	VLADIMIR DIMITROV	Potes	Acuerdo de Iniciación	301€	L.O. 1/1992 - 23.a)	241
3808/2014	72397199F	ENEKO UBIERNA CAMARERO	Leioa	Acuerdo de Iniciación	500€	L.O. 1/1992 - 25.1	241
3874/2014	20200706J	JUAN JOSE GONZALEZ VILLANUEVA	Santander	Acuerdo de Iniciación	301€	L.O. 1/1992 - 23.a)	241
3866/2014	72044612X	MARIO CABALLERO DEL RIO	Santander	Acuerdo de Iniciación	400€	L.O. 1/1992 - 23.a)	241
3879/2014	72188611Y	JOSÉ MARTÍN GALLURT LARRALDE	Santander	Acuerdo de Iniciación	400€	L.O. 1/1992 - 23.a)	241
3898/2014	10838487J	ALFREDO LUIS MENENDEZ ANDRADE	Santander	Acuerdo de Iniciación	360€	L.O. 1/1992 - 25.1	241
3958/2014	72351732B	GERARDO FEDERICO MAGALLANES GONZÁLEZ	Santander	Acuerdo de Iniciación	150€	L.O. 1/1992 - 26.i)	241
3891/2014	72089347X	JONATAN LEIVA GRANDA	Santa Cruz de Bezana	Acuerdo de Iniciación	301€	L.O. 1/1992 - 25.1	241
3965/2014	72059853W	OSCAR BUSTAMANTE GARCIA	Santander	Acuerdo de Iniciación	150€	L.O. 1/1992 - 26.i) y 26.h)	241
3651/2014	78951362K	FRANCISCO ONTAVILLA URQUIJO	Castro-Urdiales	Acuerdo de Iniciación	400€	L.O. 1/1992 - 25.1	241
3892/2014	X7788878C	KRISTINE ASTAPCIKA	Santander	Acuerdo de Iniciación	450€	L.O. 1/1992 - 25.1	241
3877/2014	72038687L	SAÚL BORJA BOUCHRA	Bermeo	Acuerdo de Iniciación	301€	L.O. 1/1992 - 23.a)	241
3815/2014	13777701B	ÁNGEL CUESTA TRUEBA	Santander	Acuerdo de Iniciación	200€	L.O. 1/1992 - 26.j)	241
3836/2014	72128533G	OSCAR RODRIGUEZ VELEZ	Mazcuerras	Acuerdo de Iniciación	90€	L.O. 1/1992 - 26.h)	241
3869/2014	72124022R	JOSE MANUEL VELEZ CARRERA	Santander	Acuerdo de Iniciación	301€	L.O. 1/1992 - 23.a)	241
3672/2014	X5688088G	MAKSYM OREL	Torrelavega	Acuerdo de Iniciación	360€	L.O. 1/1992 - 25.1	241
3885/2014	72185191J	CRISTIAN GABARRE FERREDUELA	Santander	Acuerdo de Iniciación	301€	L.O. 1/1992 - 25.1	241
3954/2014	X8266125V	ROBERTO ANTONIO JIMÉNEZ PUELLO	Corrales de Buelna (Los)	Acuerdo de Iniciación	150€	L.O. 1/1992 - 26.i)	241
3867/2014	78943700H	DANIEL HERNANDEZ JIMENEZ	Bilbao	Acuerdo de Iniciación	400€	L.O. 1/1992 - 23.a)	241
3989/2014	72068110W	ÁNGEL GARCÍA HERRÁN	Santander	Acuerdo de Iniciación	360€	L.O. 1/1992 - 25.1	241
3900/2014	72055340C	FRANCISCO JOSE PEREZ LOPEZ	Santander	Acuerdo de Iniciación	360€	L.O. 1/1992 - 25.1	241
3701/2014	02869193N	MARIA PILAR ROMERO DE BEA	Santander	Acuerdo de Iniciación	90€	L.O. 1/1992 - 26.i)	241
3802/2014	72815724R	GORKA ELCARTE PASTOR	Villava/Atarrabia	Acuerdo de Iniciación	450€	L.O. 1/1992 - 25.1	241
3806/2014	72034162W	GUILLERMO CORRO GOMEZ	Laredo	Acuerdo de Iniciación	301€	L.O. 1/1992 - 25.1	241
3868/2014	72139872G	RUBEN MERINO DIAZ	Piélagos	Acuerdo de Iniciación	301€	L.O. 1/1992 - 23.a)	241
3895/2014	72178136L	ELLIOT LÓPEZ SUMILLERA	Santander	Acuerdo de Iniciación	360€	L.O. 1/1992 - 25.1	241
3903/2014	72188086X	CARLOS SANTIAGO DEHESA	Santander	Acuerdo de Iniciación	360€	L.O. 1/1992 - 25.1	241

2014/18722

CVE-2014-18722

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2014-18784 *Aprobación y exposición pública de los Padrones-Lista Cobratoria de la Tasa de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento correspondiente al segundo trimestre de 2014, y apertura del período voluntario de cobro.*

Por resolución de la Alcaldía, de fecha 19 de diciembre de 2014, ha sido aprobado el padrón-lista cobratorio correspondiente al 2º trimestre del año 2014, de la Tasa de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria.

Los referidos padrones se exponen al público durante un plazo de veinte días hábiles al objeto de que puedan examinarse por los interesados y presentar en su caso las reclamaciones que se estimen procedentes.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se derivan de los presentes padrones, se podrá interponer recurso de reposición, ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del periodo de exposición al público de los citados padrones, de conformidad con lo establecido en el Art. 14.2 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente, de los de Santander, de dicha Jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Simultáneamente se anuncia la cobranza de los citados tributos, "desde el 2 de enero hasta el 2 de marzo de 2015, ambos inclusive", pudiendo efectuarse el ingreso en cualquier sucursal de Caja Cantabria, en la cuenta 2048 2042 46 3400008938 por los contribuyentes que no tengan domiciliado el cobro en entidades financieras.

Transcurrido el plazo de ingreso anterior, las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los intereses de demora, los recargos del período ejecutivo, y, en su caso, las costas que se produzcan. Todo ello en aplicación de lo establecido en los artículos 161.4, 22 y 28 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» núm. 302, de 18 de diciembre).

Liérganes, 19 de diciembre de 2014.

El alcalde,
Rafael Batz Olaso.

2014/18784

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2014-18723 *Aprobación y exposición pública del Padrón Fiscal de las Tasas por Suministro de Agua y Servicio de Alcantarillado del cuarto trimestre de 2014, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por resolución de la Alcaldía del día 22 de diciembre de 2014 se ha aprobado el padrón fiscal para el cobro de las Tasas por el Suministro de Agua y Servicio de Alcantarillado correspondiente al cuarto trimestre de 2014, que se somete al trámite de información pública por un plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este edicto en el BOC, a efectos de comprobación y reclamaciones.

También se acuerda su puesta al cobro en período voluntario del 15 de enero al 15 de febrero de 2015.

Transcurrido este plazo las deudas se exigirán en vía ejecutiva y devengarán el recargo de apremio más los intereses de demora y las costas, en su caso, que se produzcan.

De acuerdo con el art. 14.2 del R. D. L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer contra dicho acto y las liquidaciones de carácter tributario que se deriven de los presentes padrones, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización de la exposición al público del presente padrón o cualquier otro que se estime procedente.

Ribamontán al Monte, 22 de diciembre de 2014.

El alcalde,

José Luis Blanco Fomperosa.

2014/18723

CVE-2014-18723

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

4.4.OTROS

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE CANTABRIA

CVE-2014-18744 *Notificación a la parte reclamada de la solicitud de arbitraje número 1495/14/ARB.*

Al no haber podido el Servicio de Correos notificar la solicitud de arbitraje número 1495/14/ARB, formulada por julio Gómez Pérez, frente a la empresa denominada Securitas Direct España, S. A., se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto, haciendo saber a la parte reclamada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3.b) del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, dispone de un plazo de 15 días, contado a partir del siguiente al de la publicación el Boletín Oficial de Cantabria, para personarse ante la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, sita en la calle Albert Einstein, 4, 39011 Santander, y dar vista completa al expediente, a los efectos de aceptar o rechazar de forma expresa y voluntaria el arbitraje propuesto, y de proponer, en su caso, una solución amistosa a la controversia.

Santander, 12 de diciembre de 2014.
El jefe de Sección de Ordenación y Arbitraje,
Tomás Orallo Sánchez.

2014/18744

CVE-2014-18744

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE CANTABRIA

CVE-2014-18751 *Notificación a la parte reclamada de resolución de archivo por no aceptación relativa a la solicitud de arbitraje número 1120/14/ARB.*

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución de archivo por no aceptación expresa de la parte reclamada de la solicitud de arbitraje número 1120/14/ARB formulada por Luis Alberto Collantes Porras frente a la empresa denominada Tap Portugal, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto haciendo saber a la parte reclamada que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en los artículos 48 y 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, según lo previsto en el artículo 116 de la precitada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, sita en la calle Albert Einstein, 4, 39011 Santander.

Santander, 16 de diciembre de 2014.

El presidente de la Junta Arbitral de Consumo,
Jorge Luis Tomillo Urbina.

2014/18751

CVE-2014-18751

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE CANTABRIA S.A.

CVE-2014-18729 *Relación de entregas dinerarias sin contraprestación concedidas durante el proceso selectivo de las bases reguladoras y convocatoria del Programa de Entregas Dinerarias sin Contraprestación Contrata 2014.*

Una vez resuelta la convocatoria de entregas dinerarias sin contraprestación del proceso selectivo por la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S. A. (SODERCAN) y siguiendo los principios del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y del artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se procede a dar publicidad a las entregas dinerarias sin contraprestación concedidas.

En consecuencia,

RESUELVO

Dar publicidad a las entregas dinerarias sin contraprestación concedidas por la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S. A. (SODERCAN), según establecen las bases reguladoras y convocatoria del programa de entregas dinerarias sin contraprestación "Contrata 2014", publicadas en la web de SODERCAN con fecha 5 de mayo de 2014 y anunciado en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha 14 de mayo de 2014.

Aplicación presupuestaria: 12.04.461A.740.14.

Finalidad: Apoyar la incorporación de técnicos en las empresas de Cantabria con el fin de incentivar el desarrollo de actividades de investigación, desarrollo y/o innovación y fomentar la contratación estable de personal técnico cualificado.

Relación de entregas dinerarias sin contraprestación concedidas:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL BENEFICIARIO	DNI/CIF	IMPORTE €
FUND. LEADING INNOVA-CT INNOVA	G39693189	7.751,63
MAFLOW	B39734579	4.963,70
FUNDIC. ACEROS ESPECIALES	B39390893	12.000,00
CALVO CONSTR. Y MONTAJES	A39323787	12.000,00
ATOS WORLDGRID	B39742861	6.795,00
IMEC SOLUC. ENERGÉTICAS	B39727391	5.266,80
TOTAL		48.777,13

Santander, 10 de diciembre de 2014.

El director de Servicios Centrales, Financiero, Empresas Participadas,
Desarrollo Internacional y Captación de Inversiones,
Pedro Fernández González.

El director de Innovación, Proyectos Estratégicos y Creación de Empresas,
Ángel Pedraja Terán.

2014/18729

CVE-2014-18729

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

CVE-2014-18791 *Corrección de errores a anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 243 de 18 de diciembre de 2014 de Ordenanza por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a los afectados por el argayo de Sebrango para gastos de inversión.*

Corrección de errores del anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 243, de fecha 18 de diciembre de 2014, relativo a la Ordenanza por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a los afectados por el argayo de Sebrango para gastos de inversión, correspondiente al Ayuntamiento de Camaleño.

Advertido error en el punto 4, correspondiente a los Requisitos de los Beneficiarios y Finalidad de la Subvención, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

Donde dice: "en el momento en que se produjeron los hechos el día 14 de junio de 2014".

Debe decir: "en el momento en que se produjeron los hechos el día 14 de junio de 2013".

Camaleño, 18 de diciembre de 2014.

El alcalde-presidente.

Óscar Casares Alonso.

2014/18791

CVE-2014-18791

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2014-18710 *Citación para notificación por comparecencia del acuerdo de la Junta de Gobierno Local relativo a resolución de expediente de reintegro de la ayuda de emergencia social 5/2013.*

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiendo sido posible realizar la notificación al interesado, es por lo que, a través del presente anuncio, se le cita para que comparezca en las oficinas generales del Ayuntamiento de Colindres.

Doña María Begoña Lorite Rojas, con DNI 22717784-V, deberá comparecer en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en horario de 8:00 a 14:45 horas, para notificarle el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2014 relativo a la resolución del expediente de reintegro de ayuda.

Si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Colindres, 17 de diciembre de 2014.

El alcalde,

José Ángel Hierro Rebollar.

2014/18710

CVE-2014-18710

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2014-18615 *Información pública de la aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana número 4 y del Plan Especial de Reforma Interior del Sector SUNC 1.*

Por acuerdo del Pleno de fecha 3 de diciembre de 2014 han sido aprobados inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana nº 4 y el Plan Especial de Reforma Interior del Sector SUNC 1 "Casal del Castro" del municipio de Comillas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 83 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, los citados instrumentos de planeamiento se someten a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo estos documentos podrán ser examinados por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las sugerencias, observaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

Queda suspendido el otorgamiento de las licencias de parcelación, edificación o demolición en el ámbito del Sector SUNC 1 "Casal del Castro".

La duración de la suspensión es de dos años desde la fecha del acuerdo de aprobación inicial, y en todo caso se extinguirá con la aprobación definitiva de la modificación.

Comillas, 11 de diciembre de 2014.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

2014/18615

CVE-2014-18615

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2014-18063 *Concesión de licencia de primera ocupación. Expediente 800/2014.*

Una vez terminadas las obras de ascensor de nueva construcción en el interior del edificio y colocación de un salvaescaleras desde la acera hasta la planta baja del inmueble, en calle La Ronda, 1, de Reinosa, ejecutadas con arreglo al Proyecto técnico sobre el que se concedió la preceptiva licencia de obras y a esta última, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2014 se concede licencia de primera ocupación de dicha instalación a favor del solicitante, D. Javier Ramos Cabria, en representación de Comunidad de Propietarios C/ La Ronda, 1, con número de expediente 800/2014.

Lo que se hace público para su general conocimiento, conforme a lo previsto en los artículos 190.2 y 193, en relación con el artículo 256.2, de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según redacción dada por la Ley 6/2010, de 30 de julio.

Los recursos que se pueden interponer, con los correspondientes plazos de impugnación, son los siguientes:

— Recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria; contra lo resuelto en dicho recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución del recurso de reposición. Transcurrido el plazo de un mes sin que se notifique la resolución del recurso de reposición, se entenderá desestimado por silencio administrativo, siendo el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto de desestimación. De haber sido interpuesto el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el primero sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

— Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

— Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Reinosa, 12 de diciembre de 2014.

El alcalde-presidente,

José Miguel Barrio Fernández.

2014/18063

CVE-2014-18063

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

CVE-2014-17254 *Información pública de solicitud para instalación de nueva línea de postes hasta la estación base de Braguía TV.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1º.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por un periodo de quince días contados a partir del día hábil siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.C., el expediente promovido por Telefónica de España, S. A. U., del proyecto de instalación de nueva línea de postes hasta la Estación base de Braguía TV, en el término municipal de Vega de Pas.

Vega de Pas, 26 de noviembre de 2014.

El alcalde,

Juan Carlos García Diego.

2014/17254

CVE-2014-17254

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

CVE-2014-18805 *Información pública de solicitud de autorización para legalización y acondicionamiento de edificación existente para centro de jardinería, colocación de invernaderos y venta directa en Naroba.*

Con fecha 19 de diciembre de 2014, por doña Sonia Albella Fuente, en representación de Viveros Naroba, S. C., se solicita autorización para el proyecto de "legalización y acondicionamiento de edificación existente para centro de jardinería, colocación de invernaderos y venta directa", a ubicar en Suelo Rústico de Especial Protección de Naroba, parcela nº 183 del polígono 33 del Catastro de Rústica de este término.

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, la solicitud se somete a información pública por plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a esta publicación en el BOC, pudiendo consultarse el expediente en días y horas de oficina y formularse, en su caso, las observaciones y alegaciones que se estimen oportunas.

Vega de Liébana, 23 de diciembre de 2014.

El alcalde,

Gregorio Miguel Alonso Bedoya.

[2014/18805](#)

CVE-2014-18805

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2014-18229 *Anuncio de dictado de resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada correspondiente a proyecto de planta industrial de prelacado de acero. Expediente 001/2014. Término municipal de Santander*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de Control Ambiental Integrado, y en virtud del artículo 31.1 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, ha emitido la Resolución que a continuación se detalla, indicándose que la misma se encuentra insertada en la página web de la Consejería (www.medioambientecantabria.es):

— Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto de Planta Industrial de Prelacado de Acero, cuyo titular es Santander Coated Solutions, S. L., ubicadas en el puerto de Santander, sometidas al procedimiento de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada y de tramitación de la Licencia de Actividad Municipal (número de expediente AAI/001/2014).

Santander, 16 de diciembre de 2014.
El director general de Medio Ambiente,
David Redondo Redondo.

2014/18229

CVE-2014-18229

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2014-18736 *Información pública de la primera inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.*

En el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia consta la siguiente inscripción de fecha 23 de diciembre de 2014, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Presidencia de 29 de abril de 1997 (BOC. de 12.05.97), sobre llevanza del Registro de Fundaciones.

Denominación: Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

Constitución: Escritura Pública de fecha 14/11/2014, notario: Juan Carlos García Cortés, nº de protocolo 1.440, subsanada por Escritura pública de fecha 05/12/2014, nº de protocolo 1.541, y complementada por Escritura Pública de fecha 21/11/2014, nº de protocolo 1.480, otorgadas ante el mismo notario.

Fundador: Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por don Eduardo Zúñiga Pérez del Molino.

Domicilio: c/ Tantín nº 25 - C.P-39001- Santander (Cantabria).

Clasificación: Otras.

Dotación: trescientos mil ochocientos cuarenta y nueve euros y ocho céntimos (300.849,08 euros) integrada por un edificio denominado Edificio Casyc" o "Modesto Tapia", situado en calle Tantín 25, conforme descripción que figura en la escritura pública nº de protocolo 1440,

Patronato:

Presidente: Don Eduardo Zúñiga Pérez del Molino, perteneciente al grupo d) previsto en el artículo 9.2 de los estatutos

Secretario: Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria, representada por don Jesús Pellón Fernández - Fontecha, perteneciente al grupo b) previsto en el artículo 9.2 de los estatutos

Vicepresidente: Don Gaspar Roberto Laredo Herreros, perteneciente al grupo d) previsto en el artículo 9.2 de los estatutos

Vicesecretaria:

—Universidad de Cantabria, representada por doña Maria Consolación Arranz de Andrés, perteneciente al grupo b) previsto en el artículo 9.2 de los estatutos

Vocales

— Fundación Obra San Martín, representada por don Luis Javier Sedano Merino, perteneciente al grupo a) previsto en el artículo 9.2 de los estatutos

— Comité de Entidades representativas de personas con discapacidad (Cermi-Cantabria), representada por don Antonio Ruiz Bedia, perteneciente al grupo b) previsto en el artículo 9.2 de los estatutos.

Don Fernando Zamanillo Peral, perteneciente al grupo c) previsto en el artículo 9.2 de los estatutos.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

Don Gustavo Miguel Seco Cagigas, perteneciente al grupo c) previsto en el artículo 9.2 de los estatutos.

Don José María Pérez González, perteneciente al grupo c) previsto en el artículo 9.2 de los estatutos.

Doña M^a Victoria Troncoso Hermoso de Mendoza., perteneciente al grupo c) previsto en el artículo 9.2 de los estatutos.

Doña Gema Uriarte Mazón, perteneciente al grupo d) previsto en el artículo 9.2 de los estatutos.

Don Alfonso Bravo Ruiz, perteneciente al grupo d) previsto en el artículo 9.2 de los estatutos.

Director General: Don Juan Antonio Muñiz Castro.

ESTATUTOS

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

"TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

La fundación bancaria se denomina "Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Santander y Cantabria" (en adelante, la "Fundación") y es una organización privada sin ánimo de lucro que procede de la transformación de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, fundada el 3 de junio de 1898 con el nombre de "MONTE DE PIEDAD DE ALFONSO XIII Y CAJA DE AHORROS DE SANTANDER".

La Fundación podrá utilizar en el desarrollo de sus actividades las marcas y signos distintivos propios de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

Artículo 2.- Personalidad, capacidad, duración y régimen jurídico.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo realizar, en consecuencia, cualquier tipo de acto en relación con dichos fines con sujeción a lo establecido en la normativa que resulte de aplicación, pudiendo extender sus actividades a todo el territorio español.

La Fundación tiene carácter permanente y su duración es indefinida, rigiéndose además de por estos Estatutos y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato, por la normativa sobre fundaciones y cualquier otra que resulte de aplicación.

Artículo 3.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la ciudad de Santander, calle Tantín, 25, Código Postal 39001.

La página web corporativa de la Fundación es fundacionbancariacajacantabria.es

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

El Patronato, podrá acordar la apertura de establecimientos, oficinas o delegaciones en cualquier otro lugar distinto de su domicilio, siempre que lo considere conveniente para la realización de las actividades de la Fundación.

TÍTULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 4.- Fines institucionales y ámbito de actuación.

La Fundación tiene como objeto, con carácter general, el fomento y desarrollo de obras sociales, entre otras, las de carácter benéfico, asistencial y/o docente e investigador, y cualquier actividad que, aunque sea indirectamente, esté orientada al cumplimiento de sus fines institucionales, desarrollándolos en beneficio principalmente de la sociedad cántabra y en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio del ejercicio ocasional de actividades fuera de dicho ámbito territorial.

La obra social podrá desarrollarse individualmente o en colaboración con otras entidades o instituciones públicas o privadas.

Artículo 5.- Actividades.

1. La Fundación orientará su actividad principal a la atención y desarrollo de la obra social y a la adecuada gestión de su participación en Liberbank, S. A. (en adelante, la entidad de crédito).

La Fundación podrá gestionar su participación en la entidad de crédito de forma directa o por medio de cualquier entidad participada por la Fundación a través de la que esta ostente su participación en la entidad de crédito.

2. La Fundación podrá desarrollar cualesquiera otras actividades mercantiles, bien de forma directa a través de la realización de actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales y las actividades contempladas en el presente artículo, o que sean complementarias o accesorias de las mismas, bien por medio de la participación en sociedades mercantiles en las que no deba responder personalmente de las deudas sociales, o bien en cualquier otra de las formas admitidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 6.- Determinación de los beneficiarios.

1. El Patronato determinará quiénes habrán de ser los beneficiarios de las actividades de la Fundación entre las personas o Entidades de cualquier clase que, preferentemente en el ámbito territorial de Cantabria, lleven a cabo tareas o proyectos de carácter cultural, benéfico, asistencial y/o docente e investigador cuyo fomento y desarrollo constituyen los fines institucionales de la Fundación, tal y como se expresa en el anterior artículo 4.

2. En relación con el apartado anterior, el Patronato actuará en todo caso con criterios de imparcialidad y no discriminación.

3. El Patronato aprobará, si procede, los programas de actuaciones en que se determinarán las actuaciones concretas de la Fundación para el desarrollo de la obra social durante el periodo al que afecten todo ello sin perjuicio de los recursos que la Fundación asigne al adecuado desarrollo y conservación de su participación en la entidad de crédito como parte de la gestión de la misma.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN BANCARIA

Artículo 7.- Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno de la Fundación serán, en los términos previstos en los presentes Estatutos:

- a) El Patronato.
- b) Las comisiones delegadas que establezca el Patronato.
- c) El Director General.

Artículo 8.- El Patronato.

El Patronato es el máximo órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 9.- Composición del Patronato. Nombramiento y sustitución de patronos

1. El Patronato estará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros. Corresponderá al Patronato determinar el número de patronos que integran el órgano en cada momento, dentro de los referidos mínimo y máximo.

2. Los patronos serán personas físicas o jurídicas relevantes en el ámbito de actuación de la Fundación, debiendo pertenecer a alguno de los siguientes grupos:

- a) Personas o entidades de larga tradición en Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.
- b) Entidades, incluyendo administraciones públicas, representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la Fundación.
- c) Personas independientes de reconocido prestigio profesional en las materias relacionadas con el cumplimiento de los fines sociales de la Fundación, o en los sectores, distintos del financiero, en los que la Fundación tenga inversiones relevantes.
- d) Personas que posean conocimientos y experiencia específicos en materia financiera, cuya presencia será representativa en función del nivel de participación en la entidad de crédito.

Los patronos correspondientes a los anteriores grupos a), cuando sean personas físicas, c) y d) serán designados directamente por el Patronato. Cuando el cargo de patrono corresponda a alguna Entidad de las previstas en los anteriores grupos a) y b), corresponderá a la misma la designación de la persona física que ha de representarla en las reuniones del Patronato

3. El Patronato deberá contar, al menos, con un miembro procedente de cada uno de los grupos a), b), c) y d) anteriores.

4. Corresponderá asimismo al Patronato la distribución del número de patronos entre los referidos grupos, de conformidad con las disposiciones legales que resulten de aplicación al respecto.

El número de patronos procedentes, en su caso, de administraciones públicas y entidades y corporaciones de Derecho público no podrá superar, en ningún caso, el veinticinco por ciento del total.

5. El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de patronos, como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato.

Cuando se produzca el cese de la persona física representante de un patrono persona jurídica de las comprendidas en el apartado a) o b) del precedente apartado 2, el Presidente del Patronato se dirigirá a dicha Entidad poniendo en su conocimiento la fecha límite en que deberá comunicar la identidad de la persona física que designe para sustituir a la anterior

CVE-2014-18736

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

Asimismo, producida una vacante en cualquiera de los restantes grupos y, en su caso, en las personas de larga tradición, corresponderá al Patronato nombrar directamente la persona que deba cubrirla.

Cuando un patrono cese por cualquier causa antes de finalizar su mandato, el sustituto, en su caso, será nombrado por el período restante.

El plazo para cubrir vacantes será de cuatro meses desde que se produzca la misma. No obstante, el Patronato podrá acordar no cubrir una vacante si decidiese reducir el número de miembros del Patronato dentro de los límites establecidos en los Estatutos y siempre que estuviesen representados los grupos contemplados en el apartado 2 del presente artículo, que en ese momento, tuviesen presencia en el Patronato.

6. Los acuerdos del Patronato para nombrar patronos requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros con cargo vigente.

7. En tanto no se haya cumplido el plazo de su mandato, el nombramiento de los Patronos será irrevocable, salvo exclusivamente los supuestos de incompatibilidad sobrevenida, pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para la designación, acuerdo de separación adoptado por el Patronato si se apreciara justa causa o por cualquier otra causa fijada legalmente.

8. En todo caso, los miembros del Patronato deberán:

a) Tener plena capacidad jurídica y de obrar y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos o para administrar bienes.

b) Reunir los requisitos de honorabilidad personal, comercial y profesional, en los términos legalmente dispuestos.

c) Poseer los conocimientos y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones; en particular, en el caso de los patronos pertenecientes al grupo de personas con conocimientos y experiencia específicos en materia financiera, deberán reunir los requisitos de honorabilidad, experiencia y buen gobierno exigidos por la legislación aplicable a estos efectos a los miembros del órgano de administración y cargos equivalentes de los bancos.

d) No estar incurso en las incompatibilidades previstas en el apartado siguiente ni en aquellas otras causas de incompatibilidad establecidas en la ley.

9. El cargo de patrono será incompatible con:

- Todo cargo político electo y con cualquier cargo ejecutivo en partido político, asociación empresarial o sindicato.

- Alto cargo de la Administración General del Estado, la Administración de las comunidades autónomas y la Administración local, así como de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquellas. Tal incompatibilidad se extenderá durante los dos años siguientes a la fecha del cese de los altos cargos.

- El desempeño de cargos equivalentes en la entidad bancaria de la cual la fundación bancaria sea accionista, o en otras entidades controladas por el grupo bancario, en los términos que resulten de la legislación aplicable al respecto.

- Aquellos que se encuentren en cualquier otra causa de incompatibilidad establecida por la legislación vigente.

10. Cuando el nombramiento de patrono recaiga en una persona jurídica, ésta deberá designar a la persona física que la represente, debiendo reunir los requisitos previstos en el presente artículo para el ejercicio del cargo y estando sujeta a los mismos supuestos de incompatibilidad así como a las obligaciones y deberes que la legislación vigente y los presentes Estatutos establezcan para los patronos con carácter general. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente, sin perjuicio del derecho de los patronos a hacerse representar por otro patrono de conformidad con lo previsto en el artículo 19.1 de los presentes Estatutos.

Artículo 10.- Duración del mandato.

Los patronos ejercerán su cargo por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo previsto en el artículo 9 anterior de estos Estatutos, un número indefinido

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

de mandatos, con excepción de los patronos pertenecientes al grupo previsto en el artículo 9.2.c) de estos Estatutos, que no podrán ejercer el cargo más de dos mandatos consecutivos.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo precedente, las renovaciones parciales de los patronos tendrán lugar cada dos años contados a partir de la fecha de la constitución de la Fundación, abriendo el Patronato el correspondiente proceso de renovación con una antelación de dos meses a dicha fecha.

No obstante lo anterior, los patronos que cesen como consecuencia de la finalización del mandato para el que fueron designados o elegidos continuarán en su cargo hasta que se produzca el nombramiento de su sustituto, salvo acuerdo del Patronato en otro sentido.

Los patronos que fueran reelegidos continuarán ostentando los cargos que estuvieran desempeñando en el Patronato o en cualquier comisión creada por el mismo, salvo acuerdo en contrario del Patronato.

Artículo 11.- Aceptación del cargo de patrono.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o en cualquier otra forma admitida por la normativa aplicable al respecto.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones correspondiente.

Artículo 12.- Cese de patronos.

1. Los patronos de la Fundación cesarán en su cargo en los siguientes supuestos:

a. Muerte o declaración de fallecimiento, en el caso de las personas físicas, o extinción en el caso de las personas jurídicas.

b. Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad sobrevenida, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.

c. Cese en el cargo que determinó su nombramiento o designación, conforme al artículo 9 de los presentes Estatutos.

d. Resolución judicial firme que declare la responsabilidad del patrono en virtud del ejercicio de una acción de responsabilidad frente al mismo por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

e. Cumplimiento del plazo de su mandato en los términos previstos en el artículo 10 de los presentes Estatutos, salvo renovación del cargo.

f. Renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

g. Pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para su designación por el Patronato.

h. Acuerdo de separación del Patronato si se apreciara justa causa, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. A estos efectos, se entenderá que existe justa causa, entre otros supuestos, cuando el patrono incumpla los deberes inherentes a su cargo o perjudique notoriamente con su actuación pública o privada el prestigio, buen nombre o actividad de la Fundación, así como por cualquier otro motivo previsto en la Ley o en los presentes Estatutos.

i. Por cualesquiera otras establecidas en la legislación aplicable.

2. Fuera de los casos previstos en el apartado anterior el nombramiento de los patronos será irrevocable.

Artículo 13.- Organización interna del Patronato.

1. Los miembros del Patronato elegirán de entre ellos un Presidente y, potestativamente, uno o más Vicepresidentes.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

En cuanto a la elección del Presidente, se exigirá en primera votación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato y, en segunda votación, resultará elegido quien obtenga mayor número de votos y, en caso de empate, el patrono de mayor antigüedad en el cargo o de mayor edad por este orden.

2. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

3. El Patronato podrá establecer las normas internas de organización y funcionamiento que considere adecuadas para el mejor cumplimiento de sus funciones, respetando en todo caso las disposiciones legales aplicables y los presentes Estatutos.

Artículo 14.- El Presidente.

1. Corresponde al Presidente:

a. Ejercer la más alta representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, teniendo plenas facultades representativas de la Fundación a todos los efectos.

b. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.

c. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.

d. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato, pudiendo realizar los actos y firmar los documentos que sean necesarios a tal fin.

e. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que obliguen o afecten a la Fundación así como de estos Estatutos.

f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.

g. Disponer lo conveniente en casos de suma urgencia respecto de cualquier asunto que fuere aconsejable no diferirlo hasta que resuelva el Patronato, dando cuenta al mismo de lo actuado, tan pronto como sea posible.

h. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Artículo 15.- El Vicepresidente.

1. El Patronato podrá nombrar, de entre sus miembros, uno o varios vicepresidentes y establecerá su orden.

2. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente o vicepresidentes, por su orden y, en su defecto, por el patrono de mayor edad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 16.- El Secretario.

1. Corresponderá al Secretario del Patronato:

b. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato siguiendo las instrucciones de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.

c. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.

d. Custodiar la documentación de la Fundación, levantar las actas de las reuniones del Patronato, y transcribirlas al libro de actas.

e. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.

f. Cualesquiera otras funciones que sean inherentes a su condición de Secretario, o que le estén legal o estatutariamente atribuidas.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

7. El Patronato podrá nombrar asimismo un vicesecretario, que asumirá las funciones del secretario en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste. En su defecto, hará las funciones de Secretario el patrono de menor edad.

Artículo 17.- Facultades del Patronato.

1. Para el ejercicio de sus funciones, y sin perjuicio de las autorizaciones o comunicaciones que en su caso procedan legalmente, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

a. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de las actividades de la Fundación, aprobando las directrices y objetivos generales de actuación de la Fundación para el logro de los fines fundacionales y el desarrollo de sus actividades y supervisando y controlando la gestión del Director General de la Fundación. Corresponde asimismo al Patronato gestionar su participación en la entidad de crédito ejerciendo los derechos y facultades que, directa o indirectamente, correspondan a dicha participación.

b. Administrar en beneficio de la Fundación los bienes y derechos de que sea titular, cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios que de aquellos se deriven, así como cuantas cantidades le sean debidas por cualquier título o persona, física o jurídica.

c. Ejercer, judicial y extrajudicialmente, todas las acciones y excepciones que competan a la Fundación, cualquiera que sea su naturaleza civil, mercantil, penal o criminal, administrativa, fiscal, económico-administrativa o contenciosa administrativa; así como transigirlas, desistirlas o someterlas a arbitrajes de derecho o de equidad.

d. Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa interna complementaria, los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines y actividades.

e. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los recursos de la Fundación al cumplimiento de los fines y actividades de la Fundación.

f. Acordar el cambio de domicilio de la Fundación, y en su caso, la apertura y cierre de sus oficinas o delegaciones.

g. Nombrar y cesar a los patronos.

h. Nombrar y cesar al Director General de la Fundación, así como, en su caso, aprobar su retribución.

i. Nombrar y cesar al Presidente, al Secretario y, en su caso, a los Vicepresidentes y al Vicesecretario del Patronato.

j. Nombrar apoderados generales o especiales, otorgando los correspondientes poderes, así como la revocación de los mismos.

k. Elaborar y aprobar para su sometimiento a las autoridades regulatorias, cuantos protocolos, planes, u otros documentos resulten obligatorios en función de la normativa aplicable a las fundaciones bancarias.

l. Aprobar el plan de actuación, los presupuestos y las cuentas anuales de la Fundación.

m. Aprobar el Informe anual de gobierno corporativo de la Fundación.

n. Acordar la fusión o cualquier modificación estructural de la Fundación, así como la extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.

o. Nombrar los auditores de cuentas de la Fundación.

p. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes y derechos de la Fundación.

q. Delegar facultades en uno o más patronos, en comisiones delegadas o en el Director General.

2. No podrán ser objeto de delegación el nombramiento de patronos, la aprobación de las cuentas anuales y el plan de actuación, la modificación de los Estatutos de la Fundación,

CVE-2014-18736

la fusión o cualquier otra modificación estructural de la Fundación así como la extinción y liquidación de la Fundación, la aprobación de cuantos protocolos, planes, u otros documentos resulten obligatorios en función de la normativa aplicable a las fundaciones bancarias para su sometimiento a las autoridades regulatorias, la aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo ni aquellos actos sujetos legalmente a la autorización de una instancia ajena a la Fundación, así como cualquier otra materia que pueda determinar la legislación aplicable.

Artículo 18.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

1. El Patronato deberá reunirse como mínimo, previa convocatoria, cuatro veces al año, así como cuantas veces requiera el interés de la Fundación y, en todo caso, las que sean necesarias para cumplir las obligaciones previstas en la Ley y en los presentes Estatutos. Corresponde al Presidente acordar la convocatoria de las reuniones del mismo.

2. El Patronato será convocado por el Presidente o por el Secretario con la autorización del Presidente, mediante notificación escrita en la que se hará constar el lugar, día y hora de la reunión, así como los puntos del orden del día de la sesión. Esta notificación se enviará por fax, correo electrónico, carta a cada uno de los patronos o por cualquier otro medio que permita su recepción, con una antelación mínima de dos días hábiles respecto de la fecha prevista para la reunión. La convocatoria podrá cursarse con menos antelación y sin las formalidades referidas cuando existan razones de urgencia, a juicio del Presidente.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

El Presidente convocará el Patronato cuando lo soliciten al menos 1/3 de los patronos.

3. Las reuniones se celebrarán en el lugar fijado en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones podrán celebrarse en distintos lugares simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación en tiempo real entre los miembros del Patronato que asistan a la reunión y, por tanto, la unidad de acto. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.

Artículo 19.- Adopción y ejecución de acuerdos.

1. El Patronato, que actuará como órgano colegiado, quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. De no concurrir a la reunión convocada más de la mitad de los miembros del Patronato, podrá éste constituirse en segunda convocatoria pasado un día hábil y previa nueva convocatoria con el mismo orden del día, siempre que los patronos presentes sean al menos un tercio del número total de miembros del Patronato. Los patronos personas físicas podrán otorgarse la representación con carácter especial para cada reunión del Patronato mediante escrito dirigido al Secretario.

2. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

3. Los acuerdos, excepto cuando estos Estatutos exijan otra mayoría, se adoptarán por mayoría simple, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos sean más que los negativos, sin tener en cuenta por tanto los votos en blanco, nulos o las abstenciones.

No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, entendiéndose que concurre cuando los votos afirmativos sean más que la mitad del número de miembros que en cada momento integren el Patronato, para aprobar acuerdos que se refieran a:

- Determinación del número de miembros del Patronato dentro del mínimo y máximo establecido en los presentes Estatutos.
- Nombramiento, reelección o cese de patronos.
- Acuerdo de separación de patronos por justa causa.
- Nombramiento o cese del Director General de la Fundación.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

Asimismo, se requerirá una mayoría del 2/3 de los miembros del Patronato en el caso de:

- Modificación de los Estatutos.
- Fusión o cualquier otra modificación estructural de la Fundación, así como la extinción y liquidación de la Fundación.

4. De las reuniones del Patronato se levantará acta por el Secretario, con expresión de la fecha, modo y orden del día de la convocatoria, fecha y lugar de la reunión, nombre de los asistentes, resultado de la votación y contenido de los acuerdos, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, quienes asimismo suscribirán las certificaciones que de la misma se libren.

5. Sin perjuicio de las facultades del Presidente, el Patronato encomendará la ejecución de sus acuerdos al Director General, pudiendo además delegar dicha ejecución en favor de uno o varios patronos, al Secretario o al Director General, conjunta o solidariamente.

6. Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los miembros del Patronato, incluidos los disidentes y los ausentes.

Artículo 20.- Derechos, obligaciones y responsabilidad de los patronos.

1. Los patronos ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la Fundación.

2. Los patronos tienen el derecho y el deber de acudir a las reuniones a las que sean convocados, informarse y participar en las deliberaciones y adopción de acuerdos del Patronato, hacer que se cumplan los fines de la Fundación y desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

3. Los patronos, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las deliberaciones e informaciones de carácter confidencial que reciban o conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo.

Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que sean requeridos o hayan de remitir información a las respectivas autoridades judiciales o de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

4. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente.

Artículo 21.- Conflictos de intereses.

1. Los patronos comunicarán al Patronato, a través del Secretario, las situaciones constitutivas de un conflicto de intereses, directo o indirecto, en que se encuentren y les sean conocidas, quedando sujetos a las decisiones adoptadas por el Patronato en relación con las cuestiones de que se trate, y a comunicar y solicitar, en su caso, las autorizaciones exigidas por la normativa vigente.

2. Se equiparará al interés personal del patrono, a efectos de apreciar la existencia de un conflicto de intereses, el de las personas vinculadas a los patronos, considerándose como tales en el supuesto de que el patrono sea persona física, las siguientes:

- a) El cónyuge del patrono o persona con análoga relación de afectividad.
- b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del patrono o del cónyuge del patrono.
- c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del patrono.
- d) Las sociedades en las que el patrono, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.

En el supuesto de que el patrono sea persona jurídica, se entenderá por personas vinculadas sus administradores o apoderados, los socios de control y el de las entidades que formen con aquella una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

3. En los supuestos a que se refiere el presente artículo, el patrono se abstendrá de asistir, intervenir en la deliberación y votación del asunto de que se trate. En particular, el patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:

e) Se establezca una relación contractual entre la Fundación y el patrono, sin perjuicio, en su caso, de la autorización del Protectorado.

f) Se fije una retribución por sus servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.

g) Se entable la acción de responsabilidad contra él.

4. Cuando la situación de conflicto de interés no sea puntual sino permanente en base al cargo o servicio que el patrono desempeñe en interés propio o para otra entidad, y ello pueda afectar a la independencia con la que debe ejercer sus funciones, el Patronato podrá considerar dicha situación como justa causa de cese.

5. Los patronos podrán representar a la Fundación en los órganos de administración de sociedades mercantiles o entidades en las que la Fundación participe directa o indirectamente, atendiendo en todo caso al régimen de incompatibilidades previsto en la normativa vigente.

Artículo 22.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho al anticipo o reembolso de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función, incluyendo entre ellos los daños producidos por razón del ejercicio del cargo.

2. No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización, en su caso, del Protectorado, de acuerdo con lo previsto por la normativa vigente.

3. Los patronos podrán representar a la Fundación en los órganos de administración de cualesquiera sociedades mercantiles en que la Fundación participe directa o indirectamente, respetando en todo caso lo previsto en el artículo 40.3 de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias.

Artículo 23.- Director General.

El Director General de la Fundación será nombrado por el Patronato entre personas que reúnan los requisitos de honorabilidad comercial y profesional y los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones que establezca la legislación vigente, pudiendo ser su cargo retribuido de acuerdo con el contenido de sus funciones. En su caso, corresponderá al Patronato la fijación de su retribución.

El cargo de Director General será incompatible con el de miembro del Patronato, si bien estará sometido a los mismos requisitos y régimen de incompatibilidades contemplado en el artículo 9 de estos Estatutos.

Son funciones del Director General:

a) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Patronato. Podrá asistir también con voz y sin voto a las reuniones de las Comisiones del Patronato cuando sea requerido para ello por el Presidente de la Comisión de que se trate.

b) Desempeñar, bajo la supervisión del Patronato, la gestión y administración ordinaria de la Fundación para el desarrollo de sus fines y actividades, dictando las órdenes e instrucciones necesarias para la buena organización y funcionamiento eficaz de la misma, así como dirigir, regular e inspeccionar los servicios que se creen destinados a la satisfacción de los fines fundacionales.

c) Sin perjuicio de las facultades del Protectorado, adoptar y ejecutar las medidas excepcionales o extraordinarias que considere urgentes y necesarias o convenientes, dentro del ámbito de los servicios y operaciones de la Fundación, o de gestión y administración del patrimonio de la Fundación o de terceros, dando cuenta de su adopción en la primera sesión posterior del Patronato.

CVE-2014-18736

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

El Director General ejercerá sus funciones siguiendo las instrucciones del Patronato y, en su caso, de las comisiones delegadas y rendirá cuentas de su gestión al Patronato.

Artículo 24.- Comisiones Delegadas.

El Patronato podrá designar en su seno comisiones delegadas, estableciendo las facultades delegadas, el número de sus miembros, la designación y cese de los mismos, y el régimen de organización y funcionamiento de cada comisión, para lo cual con carácter previo deberá modificar los presentes Estatutos en orden a que se prevea en los mismos el régimen de los referidos aspectos de las comisiones delegadas.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25.- Dotación de la Fundación.

1. La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial, y por aquellos otros que durante la existencia de la fundación se aporten en tal concepto por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

2. En caso de enajenación de los bienes que formen parte de la dotación se integrarán en ésta los bienes y derechos que vengan a sustituirlos, así como las plusvalías que hubieran podido generarse.

Artículo 26.- Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes, derechos y obligaciones integrantes de la dotación, por los bienes y derechos de que sea titular la Fundación directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales sin carácter permanente, así como por los demás bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que, no formando parte de la dotación ni estando directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, sean de titularidad de la Fundación.

2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en los demás registros que corresponda.

Artículo 27.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus fines y actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, y en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Para el desarrollo de sus actividades, la Fundación podrá acudir a cualquier forma de financiación válida legalmente.

Artículo 28.- Administración.

La administración y disposición del patrimonio de la Fundación corresponderá al Patronato, que queda facultado para hacer las variaciones que considere convenientes en cada momento en la composición del patrimonio de la Fundación, sin perjuicio de las autorizaciones o comunicaciones que procedan en su caso.

Corresponderá asimismo al Patronato determinar la aplicación de los recursos de la Fundación al cumplimiento de los fines institucionales y consiguientemente al desarrollo de las actividades principales de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 de los presentes Estatutos y en la legislación vigente en materia de fundaciones.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

Artículo 29.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 30.- Cuentas anuales y auditoría.

1. Al cierre del ejercicio el Director General formulará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior. Las cuentas anuales deberán ser sometidas a auditoría externa, y serán aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio. Las cuentas se presentarán al Protectorado y serán objeto de depósito en el Registro de Fundaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al respecto.

2. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

3. En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

4. Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

5. Las cuentas anuales y el informe de auditoría se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas de la certificación del acuerdo del Patronato de aprobación de las mismas, en el que figure la aplicación del resultado.

Artículo 31.- Plan de actuación.

El Patronato aprobará en los últimos tres meses de cada ejercicio y remitirá al Protectorado un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que la Fundación prevea desarrollar durante el siguiente ejercicio.

Artículo 32.- Protocolo de gestión de la participación financiera.

1. En cuanto ello sea exigible legalmente, el Patronato elaborará y aprobará para su sometimiento a la autoridad regulatoria, un protocolo de gestión de la participación financiera, en el que se regularán, al menos, los siguientes aspectos:

a) Los criterios básicos de carácter estratégico que rigen la gestión en la Fundación de su participación en la entidad de crédito.

b) Las relaciones entre el Patronato de la Fundación y los órganos de gobierno de la entidad de crédito, refiriendo, entre otros, los criterios que regirán la elección de consejeros.

c) Los criterios generales para la realización de operaciones entre la Fundación y la entidad de crédito, y los mecanismos previstos para evitar posibles conflictos de intereses.

d) Cualesquiera otros que señale la autoridad regulatoria en el marco de sus competencias.

2. El Protocolo de gestión de la participación financiera será remitido para su aprobación a la autoridad regulatoria y, una vez aprobado, se hará público en la página web de la Fundación y en la página web de la entidad de crédito participada por la Fundación, así como por medio del correspondiente hecho relevante.

Artículo 33.- Plan financiero.

En cuanto ello sea exigible legalmente, el Patronato elaborará y aprobará anualmente para su sometimiento a la autoridad regulatoria un plan financiero en el que se determine la manera en que hará frente a las posibles necesidades de capital en que pudiera incurrir la entidad de crédito y los criterios básicos de la estrategia de inversión de la Fundación en entidades financieras.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

Artículo 34.- Informe anual de gobierno corporativo.

1. La Fundación hará público, con carácter anual, un informe de gobierno corporativo, cuyo contenido, estructura y requisitos de publicación se ajustará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

2. El informe anual de gobierno corporativo será objeto de comunicación al Protectorado, acompañando copia del documento en que conste.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN U OTRAS MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y EXTINCIÓN

Artículo 35.- Procedencia y requisitos para la modificación de Estatutos.

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines y actividades.

2. Los acuerdos del Patronato para la modificación de los Estatutos se adoptarán por 2/3 de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado. Constatada la no oposición del Protectorado a dicha modificación, ésta se formalizará en escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 36.- Fusión u otras modificaciones estructurales.

Siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se alcance el correspondiente acuerdo con otras fundaciones que persigan objetivos similares, el Patronato podrá acordar su fusión con otra fundación o, en su caso, cualquier otra modificación estructural que afecte a la Fundación, de conformidad con la normativa que resulte aplicable.

Artículo 37.- Causas de extinción de la Fundación.

La Fundación sin perjuicio de su constitución por tiempo indefinido se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente y por decisión del Patronato, adoptada por 2/3 de sus miembros.

Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación, salvo que ésta se produzca por fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos. Dichas entidades habrán de tener su marco de actuación dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 39.- Disposición transitoria única. Renovación parcial.

Con objeto de permitir la renovación parcial de los miembros del Patronato, excepcionalmente, el primer mandato de los patronos pertenecientes a los grupos a) y b) identificados en el artículo 9.2 de los presente Estatutos, tendrá una duración de 2 años para ese primer mandato, de manera que, a partir de la primera renovación, el mandato de los referidos patronos será también de cuatro.

Santander, 23 de diciembre de 2014.

El secretario general de Presidencia y Justicia,
Javier José Vidal Campa.

2014/18736

CVE-2014-18736

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2014-18608 *Resolución por la que se descataloga y desafecta del dominio público forestal 1.506 m² del monte número 141 del Catálogo de los de Utilidad Pública de Cantabria, denominado Rolacía, perteneciente al pueblo de Arredondo.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 30 de julio de 2013, n.º de registro 9.710, se recibe en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza escrito del Ayuntamiento de Arredondo, mediante el cual solicita la exclusión de una parcela de un Monte de Utilidad Pública perteneciente al pueblo de Arredondo; en concreto la parcela catastral 44 del polígono 7 del término municipal Arredondo. Esta parcela es la que figura en el catastro de rústica de Arredondo del año 2005.

La petición de la exclusión fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Arredondo, celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil doce.

El 15 de octubre de 2014 el Servicio de Montes emite informe al respecto. El sentido del informe es contrario a lo solicitado, si bien se informa favorablemente la exclusión parcial de la parcela solicitada. En concreto la superficie que se informa favorablemente se corresponde con la que en la revisión del planeamiento urbanístico realizado por el ayuntamiento de Arredondo se asigna a suelo urbano y que además alberga una edificación que constituye vivienda habitual de una familia, según certificación del alcalde de Arredondo de fecha 3 de abril de 2014.

En el informe elaborado se destaca que la desafectación parcial de la Utilidad Pública de suelo ocupado por la vivienda se enmarca dentro de la casuística que recoge el artículo 16 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y que la descatalogación solicitada supondrá una mejora para la gestión y conservación del monte, al eliminar elementos ajenos al dominio público forestal que no revertirán al uso que tenían cuando fueron catalogados de utilidad pública y que condicionan claramente la gestión de los recursos forestales.

Con fecha 15 de octubre de 2014 se da traslado al Ayuntamiento de Arredondo de la Memoria justificativa y plano, para que en el plazo de 15 días presente cuantas alegaciones estime pertinentes, señalando que si transcurrido el plazo otorgado no se reciben alegaciones, se entenderá que presta su conformidad con las actuaciones. Transcurrido el plazo otorgado, el Ayuntamiento de Arredondo no presentó alegaciones.

La superficie a descatalogar es de 1.506 m², reflejada en el plano elaborado por el Servicio de Montes. Esta superficie representa una parte no significativa del monte tal y como se contempla en el citado artículo 16 de la Ley de Montes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. - El artículo 16.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes establece: "La exclusión parcial o permuta de una parte no significativa de un monte catalogado podrá ser autorizada por la comunidad autónoma, a propuesta de su órgano forestal, siempre que suponga una mejor definición de la superficie del monte o una mejora para su gestión y conservación".

II. - El Monte de Utilidad Pública 141 "Rolacía" presenta una cabida total de acuerdo con el Catálogo, de 170 ha. Si bien su cabida real, de acuerdo con la última revisión efectuada es de 520 ha. Procede del Catálogo de 1901, donde figuró con el número 140. Se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Ramales al tomo 276, libro 29, folio 96, finca número 2.693.

III. -. La superficie a descatalogar (1.506 m²) se debe considerar como una parte no significativa, por lo que puede tramitarse una exclusión parcial contemplada en el artículo 16.4 de la Ley 43/2003, de Montes, modificada parcialmente mediante Ley 10/2006, de 28 de abril.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

IV. - Descatalogada la zona en cuestión debe procederse a su exclusión del dominio público forestal, mediante su desafectación, en base a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Montes.

Por contribuir a una mejora en la gestión forestal sin menoscabo de la definición de límites y vista la propuesta de fecha 3 de diciembre de 2014 de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza,

RESUELVO

Descatalogar y desafectar del dominio público forestal, 1.506 m² del monte n.º 141 del Catálogo de los de Utilidad Pública de Cantabria, denominado "Rolacia", perteneciente al pueblo de Arredondo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, podrá interponerse requerimiento previo al recurso contencioso administrativo, ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Santander, 5 de diciembre de 2014.
La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,
Blanca Azucena Martínez Gómez.

2014/18608

CVE-2014-18608

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2014-18712 *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

No habiendo podido ser notificado a la interesada y/o a su representante legal la incoación del expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Meruelo, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Número de expediente: BO/8/2014.

Órgano y fecha: Alcaldía. Decreto de fecha 1 de octubre de 2014.

Apellidos y nombre: Arambulo Helley Mora, Andrea Karina.

Domicilio: Avda. San Miguel, número 10-B, bloque 1, portal 2-2º A.

Meruelo, 12 de noviembre de 2014.

El alcalde,

Evaristo Domínguez Dosal.

[2014/18712](#)

CVE-2014-18712

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2014-17992 *Información pública de licencia para consulta veterinaria.*

Doña Elvira Martínez-Burgos Valenzuela ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa licencia municipal para el establecimiento de "consulta veterinaria", en calle La Nevera, nº 7, bajo, de esta ciudad.

En cumplimiento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública por término de veinte días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Reinosa, 5 de diciembre de 2014.

El alcalde,

José Miguel Barrio Fernández.

[2014/17992](#)

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2014-18806 *Información pública de solicitud de licencia para instalación de climatización en actividad de comercio al por menor de prendas de vestir y tocado en calle Santa Clara, 1, esquina calle Juan de Herrera, 15, bajo. Expediente 41667/2014.*

Caramelo, S. A., solicita de este Excmo. Ayuntamiento licencia para la instalación de climatización con una potencia de 24920 W, a instalar en la actividad de comercio al por menor de prendas de vestir y tocado, sita en la calle Santa Clara, nº 1, esquina c/ Juan de Herrera, nº 15, bajo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones, en horario de oficina, en el Servicio de Licencias y Autorizaciones de este Excmo. Ayuntamiento.

Santander, 9 de diciembre de 2014.

El concejal delegado (ilegible).

2014/18806

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

AYUNTAMIENTO DE SARO

CVE-2014-18714 *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza Municipal reguladora de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2014, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública durante un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Saro, 16 de diciembre de 2014.

El alcalde,

Miguel Ángel Prieto Fernández.

[2014/18714](#)

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VILLAVERDE

CVE-2014-18792 *Acuerdo de adhesión a la plataforma FACe-Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.*

Con fecha 18 de diciembre de 2014 el Pleno del Ayuntamiento de Valle de Villaverde, por unanimidad de los cuatro miembros presentes, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Adherirse a la plataforma FACe-Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.

SEGUNDO.- Aceptar las condiciones de uso de la plataforma FACe-Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, determinadas por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en su Resolución de 25 de junio de 2014.

TERCERO.- Facultar al señor alcalde para aceptar y firmar, mediante firma electrónica avanzada, el documento de adhesión del Ayuntamiento de Valle de Villaverde al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado y a adoptar todas las medidas precisas para la aplicación del presente Acuerdo, así como para efectuar los desarrollos técnicos que, en su caso, deban implantarse para integrar y hacer compatibles los sistemas informáticos del Ayuntamiento de Valle de Villaverde con el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Valle de Villaverde, 19 de diciembre de 2014.

El alcalde,

Pedro L. María Llaguno Artolachipi.

2014/18792

CVE-2014-18792

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

JUNTA VECINAL DE SANTULLÁN

CVE-2014-18801 *Aprobación inicial y exposición pública del Reglamento de Régimen Interno del Cementerio.*

El Pleno de la Junta Vecinal de Santullán, en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno del Cementerio de Santullán.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se exponen al público por un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Santullán, 23 de diciembre de 2014.

El alcalde pedáneo,
Julián Revuelta Eguren.

2014/18801

CVE-2014-18801

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2014-18581 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 148/2014.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 148/2014, a instancia de Lidia San Joaquín Lanza frente a Conservas Gonsal, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha de 18/12/2014 del tenor literal siguiente:

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Conservas Gonsal, S. L., en situación de insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a la trabajadora y por la cantidad que a continuación se relacionan:

- Lidia San Joaquín Lanza, por importe de 6.734,66 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867 0000 64 0148 14, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Conservas Gonsal, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de diciembre de 2014.
La secretaria judicial,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2014/18581

CVE-2014-18581

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2014-18582 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 973/2013.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario con el nº 0000973/2013, a instancia de Ana María Vázquez Torres frente a Grupo Natursan 2000, S. L., en los que se ha dictado sentencia de fecha 10/11/14 con el siguiente dispongo:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña Ana María Vázquez Torres contra Grupo Natursan 2000, S. L., condeno a la demandada a abonar a la parte demandante las cantidad de 924,72 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de publicación.- La extiendo yo, la secretaria judicial, D.^a María del Carmen Martínez Sanjurjo, para hacer constar que en el día de hoy el ilustrísimo señor magistrado-juez D. Carlos de Francisco López hace entrega de esta sentencia debidamente firmada. La declaro pública en este momento. Libro testimonio de la misma que quedará unido a los autos llevándose el original al libro de sentencias. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Grupo Natursan 2000, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 19 de diciembre de 2014.

La secretaria judicial,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2014/18582

CVE-2014-18582

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2014-18637 *Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 319/2014.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general con el nº 0000319/2014, a instancia de Mohammad Muazan Jah frente a Abdul Wahid Bashir, Abdul Manaf y Fondo de Garantía Salarial, en los que se ha dictado sentencia de fecha 17/12/2014 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimo la demanda formulada por Mohammad Muazan contra Abdul Wahid Bashir y, en consecuencia, declaro improcedente el despido del actor de fecha 3 de abril de 2014, condenando al citado demandado a estar y pasar por esta declaración y a que, a su elección, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta sentencia, opte por readmitir al trabajador o por abonarle una indemnización de 106,48 euros.

En el supuesto de que opte por la readmisión deberá abonar, además los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 3 de abril de 2014, hasta el 8 de mayo de 2014, fecha en que percibe salario superior en otro empleo.

Asimismo, debo absolver y absuelvo al Abdul Manaf de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este órgano Judicial dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto nº 3868000034031914, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

Si recurriese el demandado, deberá consignar además el importe total de la condena en ingreso individualizado por tal concepto.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Abdul Manaf, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 22 de diciembre de 2014.

La secretaria judicial,

María de las Mercedes Díez Garretas.

2014/18637

CVE-2014-18637

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2014-18583 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 511/2014.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario con el nº 0000511/2014, a instancia de Sergio Gutiérrez González frente a Ansan Bioma, S. L. U., en los que se ha dictado sentencia de fecha 15/12/2014, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que estimando la demanda interpuesta por don Sergio Gutiérrez González contra Ansan Bioma, S. L. U., condeno a la demandada a pagar al demandante la cantidad de 2.421,28 euros más el interés legal por mora del 10%.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Firmado: Don Pablo Rueda Díaz de Rábago, magistrado juez del Juzgado de lo Social Número 3."

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Ansan Bioma, S. L. U., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de diciembre de 2014.

El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2014/18583

CVE-2014-18583

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2014-18584 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 166/2014.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 166/2014, a instancia de Juan Carlos Oceja Vallejo, Juan José Orúe Pérez y Virginia Viadero Arnaiz frente a Albasport Hotel, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha de 18/12/14 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Albasport Hotel, S. L., en situación de insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

- Virginia Viadero Arnaiz, por importe de 7.274,43 euros.
- Juan José Orúe Pérez, por importe de 40.053,08 euros.
- Juan Carlos Oceja Vallejo, por importe de 46.683 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3876000005016614, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este Decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.
El secretario judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Albasport Hotel, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de diciembre de 2014.
El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2014/18584

CVE-2014-18584

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2014-18738 *Citación para la celebración de actos de conciliación, y en su caso, juicio en procedimiento ordinario 680/2014.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario con el nº 0000680/2014, a instancia de David Sierra Campos frente a Metalúrgicas de Renedo, S. A. L., y FOGASA, en los que se ha dictado la cédula de fecha 27 de noviembre de 2014 siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el señor secretario judicial en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

Persona a la que se cita como parte demandada: Metalúrgicas de Renedo, S. A. L., en ignorado paradero.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición a los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el magistrado admita y declare pertinente.

Lugar, día y hora en que debe comparecer: Se le cita para el próximo el día 17 de febrero de 2015, a las 11:30 horas, en Sala de Vistas nº 4 de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el secretario judicial, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS). En Santander a 23 de diciembre de 2014.
El secretario judicial.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercebimientos en la misma contenidos, a Metalúrgicas de Renedo, S. A. L., en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 23 de diciembre de 2014.

El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2014/18738

CVE-2014-18738

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2014-18739 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 587/2014.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general con el nº 0000587/2014, a instancia de María Elvira Pando Pereira frente a La Barquera Hoteles, S. L., Tiffany´s Solares, S. L., FOGASA, Tiffany´s San Vicente, S. L., y Tiffany´s Hoteles, S. L., en los que se ha dictado la cédula de fecha de 23-12-2014, siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el señor Secretario Judicial en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

Persona a la que se cita como parte demandada: La Barquera Hoteles, S. L., Tiffany´s Solares, S. L., y Tiffany´s San Vicente, S. L., en ignorado paradero.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición a los actos de juicio.

Lugar, día y hora en que deben comparecer: Se les cita próximo el día 10 de febrero de 2015, a las 11:00 horas, en Sala de vistas nº 4 de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el secretario judicial, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS).
En Santander a 23 de diciembre de 2014.
El secretario judicial.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a La Barquera Hoteles, S. L., Tiffany´s Solares, S. L., y Tiffany´s San Vicente, S. L., en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 23 de diciembre de 2014.

El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2014/18739

CVE-2014-18739

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2014-18638 *Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 655/2014.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el nº 0000655/2014, a instancia de Miguel Ángel Sánchez Hontañón y Anastasio García Gómez frente a Metalúrgicas de Renedo, S. A. L., en los que se ha dictado resolución de fecha de 17/12/14 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. Miguel Ángel Sánchez Hontañón y D. Anastasio García Gómez contra la mercantil Metalúrgicas de Renedo, S. A. L., debo declarar y declaro los despidos causados a los actores el día 13 de octubre de 2014 como improcedentes, y declaro extinguidas las relaciones laborales, y en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los demandantes la suma de 91.591,54 euros y 79.739,48 euros, respectivamente, en concepto de indemnización.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este órgano judicial dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa condenada deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial abierta en el Banco Santander 3855000065065514, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constanding la responsabilidad solidaria del avalista; asimismo, deberá ingresar la cantidad de 300 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Metalúrgicas de Renedo, S. A. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de diciembre de 2014.

La secretaria judicial,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2014/18638

CVE-2014-18638

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2014-18639 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 645/2008.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario con el nº 0000645/2008, a instancia de Dedi Supriadi frente a Juan Pedro Celorio Godoy, en los que se ha dictado resolución de fecha de 17/12/14 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por Dedi Supriadi contra don Juan Pedro Celorio Godoy, debo condenar y condeno al demandado a pagar al actor la cantidad de 2.944,38 euros más el interés legal desde la conciliación previa.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Juan Pedro Celorio Godoy, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de diciembre de 2014.

La secretaria judicial,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2014/18639

CVE-2014-18639

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2014-18735 *Citación para la celebración de actos de conciliación y juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 633/2014.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general con el nº 0000633/2014, a instancia de María del Carmen Fernández Fernández frente a Tiffanys Solares, en los que se ha dictado resolución de fecha 19/12/14 del tenor literal siguiente:

"DILIGENCIA ORDENACIÓN

Señora secretaria judicial: Doña Lucrecia de la Gándara Porres.

En Santander a 19 de diciembre de 2014.

Resultando infructuosas las actuaciones practicadas por este órgano judicial para la averiguación del domicilio de la demandada Tiffanys Solares, que se encuentra en ignorado paradero, acuerdo citar a la misma para la conciliación y juicio que tendrá lugar el día 26 de enero de 2015, a las 11:45 horas, en Sala de Vistas nº 4, mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, con apercibimiento que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Acuerdo, igualmente, citar al Fondo de Garantía Salarial con traslado de la demanda a fin de que éste pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho (Art. 23 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante la secretaria que la dicta en el plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así, por esta diligencia, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial."

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Tiffanys Solares, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 19 de diciembre de 2014.

La secretaria judicial,

Lucrecia de la Gándara Porres.

2014/18735

CVE-2014-18735

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2014-18585 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 58/2014.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 0000058/2014, a instancia de Cristina Rodríguez Cuesta frente a Miguel Ángel Martínez Prada (Restaurante Comodoro), en los que se ha dictado auto de fecha 04/04/2014 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Acuerdo: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Cristina Rodríguez Cuesta, como parte ejecutante, contra Miguel Ángel Martínez Prada, como parte ejecutada, por importe de 2.155,38 euros de principal más 344,86 euros para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte la secretaria judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto."

Y decreto de la misma fecha cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Acuerdo: Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de Cristina Rodríguez Cuesta, como parte ejecutante, contra Miguel Ángel Martínez Prada, como parte ejecutada, por la cantidad de 2.155,38 € en concepto de principal y, en su caso, intereses ordinarios y moratorios vencidos, más la cantidad de 344,86 € que se prevé para hacer frente a los intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta, la adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

Recábase información para la averiguación de bienes del ejecutado a través del Punto Neutro Judicial.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad del ejecutado en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1. Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y cajas de ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General de Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución. Quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado y procedimiento. Documentándose en autos la introducción en el sistema de la correspondiente orden de embargo y su posterior resultado.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

2. Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria. Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

3. Las facturaciones o créditos pendientes de pago a favor del ejecutado por las empresas S. A. Damm, debiendo consignar ésta las cantidades referidas a la fecha de su vencimiento en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Órgano Judicial, bajo apercibimiento de las multas coercitivas que se les pudieran imponer conforma a lo previsto en el artículo 241 LRJS.

Con el fin de comprobar la existencia de bienes o derechos de naturaleza hipotecaria de los que sea titular o beneficiario el ejecutado, diríjase oficio al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad. Consúltese mediante el procedimiento telemático dispuesto por el C.G.P.J. el Servicio de Índices del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, dejando la oportuna constancia de su resultado en los autos.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la oficina judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (art. 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto."

En ambas resoluciones consta que:

"Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064005814, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ)."

Así, por este decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Miguel Ángel Martínez Prada (Restaurante Comodoro), en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 17 de diciembre de 2014.

La secretaria judicial,

Oliva Agustina García Carmona.

2014/18585

CVE-2014-18585

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2014-18586 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 177/2014.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Procedimiento Ordinario, con el nº 0000177/2014 a instancia de Ángel Pérez Fernández frente a Polaver de Hostelería, S. L., y La Pulpería de Torrelavega 2013, S. L., en los que se ha dictado la cédula de fecha 18/12/2014 del tenor literal siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por la señora secretaria judicial en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

Persona a la que se cita como parte demandada: Polaver de Hostelería, S. L. (Cafetería La Verde), y La Pulpería de Torrelavega 2013, S. L., en ignorado paradero.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación y, en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la magistrado/a juez/a admita y declare pertinente.

Lugar, día y hora en que debe comparecer: Se le cita para el día 6 de febrero de 2015, a las 11:00 horas, en la Sala de Vistas nº 3 de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante la secretaria judicial, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

Previsiones legales: De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS).

En Santander a 18 de diciembre de 2014.

La secretaria judicial.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Polaver de Hostelería, S. L. (Cafetería La Verde), y La Pulpería de Torrelavega 2013, S. L., en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 18 de diciembre de 2014.

La secretaria judicial,

Oliva Agustina García Carmona.

2014/18586

CVE-2014-18586